

ACTA NO. 05 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

En el Municipio de San Ciro de Acosta, Estado de San Luis Potosí,
siendo las 12:41 horas del día Lunes 22 del mes Noviembre del
año 2021, en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo ubicada en el
interior del Palacio Municipal, con fundamento en lo dispuesto
en la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de San Luis
Potosí, se dio inicio a la **Sesión Ordinaria de Cabildo**, contando
con la asistencia de los integrantes del H. Cabildo, los C.C. C. P.
LUIS CARLOS PEREYRA GOVEA, PRESIDENTE MUNICIPAL,
PROFRA. MA. DEL CARMEN TORRES DORADO, REGIDOR DE
MAYORÍA RELATIVA. **PROFRA. ARACELI PEREZ LUNA**, PRIMER
REGIDOR. **C. SAUL JUNIOR MENDEZ GONZALEZ**, SEGUNDO
REGIDOR. **ING. MIGUEL GALOMO GOVEA**, TERCER REGIDOR. **C. JENNIFER NAYSA FLORES RUIZ** CUARTO REGIDOR. **C. ANA LAURA COLUNGA RUIZ**, QUINTO REGIDOR así como el **LIC. JORGE DUARTE MARTÍNEZ**, Síndico Municipal. Instalado el acto,
se abre la Sesión bajo el siguiente **orden del día**:

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- III. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- IV. PRESENTACIÓN PARA SU APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 PARA EL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P., POR EL C.P. FRANCISCO JAVIER PACHECO RODRÍGUEZ, TESORERO MUNICIPAL.
- V. ASUNTOS GENERALES.
- VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Jennifer Flores

Jennifer Flores

Juan C. Pérez Méndez

Juan C. Pérez Méndez

Juan C. Pérez Méndez

Juan C. Pérez Méndez

II.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.- Instalación legal de la Sesión y Verificación del Quórum a cargo del C.P. Luis Carlos Pereyra Govea, Presidente Municipal de San Ciro de Acosta, S.L.P., quien determina que estando presentes la Totalidad de los miembros del H. Cabildo, existe Quorum Legal, por lo que es procedente su instalación y declara abierta la Asamblea siendo las 12:14 horas del día **Lunes 22 de Noviembre del 2021** y hace saber a los presentes que son válidos y obligatorios los acuerdos que de ella emanen.

III.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.- Toma la palabra el Lic. J. Jesús Marum Sánchez López, Secretario General del H. Ayuntamiento, para dar lectura al acta anterior.

Una vez terminada la lectura y no habiendo comentarios por parte de los integrantes del H. Cabildo se llega al siguiente:

ACUERDO: OG-038/22II2021: EL H. CABILDO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS A FAVOR ESTAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ACTA NO. 5 DE FECHA MIERCOLES 10 DE NOVIMEBRE DE 2021.

IV.- PRESENTACIÓN PARA SU APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 PARA EL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P., POR EL C.P. FRANCISCO JAVIER PACHECO RODRÍGUEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Toma la palabra el Lic. J. Jesús Marum Sánchez Lopez, Secretario General del H. Ayuntamiento y manifiesta que para el desarrollo de este punto es necesaria la presencia del C.P. Francisco Javier Pacheco Rodríguez Tesorero Municipal por lo que solicita la autorización al pleno del H. Cabildo.

**C.C. DIPLETADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que es obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y que en congruencia con la obligación referida, el artículo 114 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, seguridad, educación, entre otras; y que además estos ingresos es derecho del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

El gobierno municipal de San Ciro de Acosta, S.L.P. ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en la que establece tasas, tarifas o cuotas, sujetadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, así como proteger a las clases sociales con menor capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos establece de manera clara y precisa los conceptos que representan los ingresos para el Municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, ingresos presupuestarios que los contribuyentes estarán obligados a pagar para sufragar los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa, en forma de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, por los servicios que proporciona la administración pública municipal en sus funciones, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes.

Que esta administración municipal, mediante la presente iniciativa, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios para poder asistir las necesidades de la población; por ello la propuesta se elabora bajo el criterio en donde los derechos por servicios, su contraprestación no debe de entenderse en el sentido estricto del derecho privado, pues los servicios públicos que realiza el Municipio, se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, esto es, que el Municipio no es una empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, por el contrario se organiza y obtiene ingresos para efecto de garantizar la prestación de otros servicios a la

C. Flores

Jenniffer

Alfonso Pérez

Alejandra

anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; protección civil, ecología y medio ambiente y otros.

Estos se circunscriben a la relación costo-servicio. Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.

Respecto de los servicios de aseo público artículo 15, fracción I, inciso a) y b); así como la fracción II, inciso a); de esta iniciativa se plantea un incremento de 0.5 UMA respecto al anterior, no representando un incremento considerable para los usuarios, al no ser un servicio de alta demanda.

Para efecto de los conceptos por servicio de rastro, artículo 17, fracción I, incisos a), b) y c), la propuesta de aumento en los servicios de inspección, administración y uso de rastro representa la proporción del costo en que se incurre la prestación del servicio; siendo este un incremento de \$80.00 a \$100.00, de \$62.00 a \$85.00 y de \$75.00 a \$85.00 pesos respectivamente. Los demás conceptos, aunque sufren un incremento considerable en la proporción, consideramos no representan un problema financiero en el desembolso del contribuyente, buscando prestar con estas medidas un servicio de calidad, óptimo y adecuado en las instalaciones.

En los servicios de planeación artículo 18, fracción II, inciso e); se contempla un incremento no superior al 8%, siendo este de \$65.00 a \$70.00 pesos. Respecto a la fracción III, inciso a), se propone 0.5 UMA más respecto al anterior; en ambos casos se ajustan en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio. En el artículo 19, fracción II, inciso b) numeral 4, se prevé a 15 UMAS, siendo este respecto a que no ha tenido modificación alguna en ejercicios anteriores.

En relación a los servicios de tránsito y seguridad, solo se tiene contemplado un ajuste de 0.5 UMA en el artículo 21, fracción VI, sobre estacionamiento por cajón, debido a los costos que representa la prestación de este servicio.

Sobre los conceptos de servicios de registro civil, se ajustan las cuotas definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, y el impuesto del costo del papel valorado que asimilas la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, en el artículo 22, fracción VII, incisos a), b), c), y d); fracción XV y XVI se libera un 8% exadiendo no repercutir de manera considerable en la economía de las personas. En cuanto a la fracción X se incrementa de \$35.00 a \$40.00 pesos y respecto a la fracción XI, se hace un ajuste de no mayor al 15% siendo este último de poco uso en el municipio y su vez no a tenido incremento alguno anteriormente.

De los servicios de estacionamiento en la vía pública, artículo 25 de esta iniciativa, se ajusta el costo respecto de otros a fin de homologar el mismo derivado del costo que implica la prestación del servicio. De igual manera en los servicios de nomenclatura urbana se actualiza el cobro al generalizar los servicios de expedición de constancias en otras áreas, artículo 30, fracción I y II quedando en \$65.00 pesos; no es un concepto que se cobre con regularidad.

En los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, las cuotas se actualizan al generalizar los servicios de expedición de constancias en las demás unidades administrativas de este gobierno municipal. Presentando modificación en la presente iniciativa en su artículo 32, fracción II, III, y IV no siendo superior este al 8%.

Los permisos para realizar eventos públicos, en proporción sufren un incremento poco relevante, fracción X, incisos a), b), c) y d) en virtud de que su procedimiento

de los servicios públicos que se prestan, y puedan garantizar con esto la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, así como los gastos de los pasivos y las inversiones necesarias; fundamentando la motivación que sustenta el ajuste y/o incremento en las cuotas y tarifas propuestas en la presente iniciativa.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

Se anexa en multas administrativas artículo 43, la fracción II, multas por infracciones de tránsito municipal siendo estas necesarias para su funcionamiento correcto. Sobre la fracción VIII, multas por infracciones al bando de policía y gobierno se prevé un incremento del 0.5 OMA, se ajustaron las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, desiniendo los cuadros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.

Para efecto de determinar las cantidades a percibir por participaciones y aportaciones, hemos sido prudentes al momento de calcular las proyecciones, esto por la incertidumbre del próximo año, en el ámbito nacional.

De manera general, consideramos que las cantidades registradas corresponden en principio a las actividades gravadas conforme a los actos que las personas físicas y morales realizan y al legal derecho de cobro por parte del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. Consideramos que los importes reflejan el comportamiento histórico de los ingresos y las cuotas incrementales planteadas para el ejercicio 2022.

Que con la anterior consideración, la presente iniciativa para el ejercicio fiscal 2022 ha sido estructurada y ajustada conforme a la normatividad aplicable; no presentando incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas en cada uno de los conceptos mencionados y estableciendo cuotas, tasas y tarifas que reglén el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar perjuicio en la economía de los contribuyentes, y que permitan satisfacer sus programas, proyectos, obras y acciones a cargo de la administración pública municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de Ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de ingresos:

- La política de ingresos estará encaminada a generar recursos que permitan mantener la estabilidad de las finanzas públicas y ejecutar los programas, proyectos y acciones efectivos.

El incremento de los ingresos que se pretende, en términos reales, y en apego a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis

recuperando la cartera vencida; logrando con ello incrementar los ingresos para lograr con más eficiencia dar atención de las necesidades de la población.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 59,500,000.00 (cincuenta y nueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.

PROPIUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de \$ 2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2022, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- A través de una institución bancaria, se prevé un endeudamiento interno de 2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización, en valor diario, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de pago inmediato inferior

Municipio de San Chro de Acosta, S.L.P.	Ingreso Estimado
Total	S 59,500,000.00
1 Impuestos	2,970,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	20,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	2,600,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nómadas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	350,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Jueguitos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Viéndola	0.00
22 Cuota para la Seguridad Social	0.00
23 Cuota de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de mejoras	300,000.00
32 Contribución de mejoras por Obras Públicas	300,000.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	1,970,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento e Exploración de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	1,450,000.00
44 Otros Derechos	400,000.00
45 Accesorios de Derechos	30,000.00
46 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	40,000.00
51 Productos	40,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	500,000.00
61 Aprovechamientos	450,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	50,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	10,000.00
59 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parastatales y Fideicomisarios No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parastatales y Fideicomisarios No	0.00

Municipio de San José de Acosta, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
82 Aportaciones	21,364,000.00
83 Convención	10,700,000.00
84 Incentivos Derivados de la Culiacanización Fiscal	1,691,210.00
85 Fondo Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	200,000.00
91 Asignaciones y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	200,000.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Pueblo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	2,000,000.00
01 Endeudamiento Interno	2,000,000.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyección de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; y el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; y Riesgos Relevantes, Anexo VI. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, Anexo VII.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiere a funciones de teatro y circo que cubrirán la fesa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.52
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.78
3. Predios no cercados	1.04
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	1.04
1. Predios con edificación o sin ella	1.04
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	1.04
1. Predios destinados al uso industrial	1.04
d) Predios rústicos:	1.04
1. Predios de propiedad privada	1.04
2. Predios de propiedad ejidal	1.04

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros sujetos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan cimbradurados, se sujetarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial	UMA
nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados o indígenas, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación; así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 70% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.00 UMA)
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.50 UMA)
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal del 50% de la tarifa a pagar.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	2.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe regulante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se	UMA
deducirá de la base gravable el importe de	10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al	UMA
término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella	
cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y	
no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujetas de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa	3.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00
III. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, a solicitar En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario, el servicio costará el doble	2.00
IV. Por recoger escombro en área urbana, por metro cúbico	2.00
V. Por recolección de basura que generan los espectáculos públicos, celebrarán una cuota, por tonelada o fracción	3.30
VI. Otros servicios prestados no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16º. El derecho que se cobre por los servicios de cementerios, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:	UMA	
	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	2.40
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	1.15
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.27
II. Por otros rubros:	UMA	
a) Sellado de fosa	1.15	
b) Exhumación de restos	1.15	
c) Constancia de perpetuidad	1.30	
d) Certificación de peritos	1.15	
e) Pormiso de traslado	5.12	

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17º. Los servicios por degüesito haciendo uso del rastro municipal que preste al ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. Por Inspección, administración y uso de rastro, lo que incluye piso, agua y electricidad: CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 100.00

e) Ganado ovino, por cabeza		\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza		\$ 20.00
e) Aves de corral, por cabeza		\$ 1.50
III. Por servicio de uso de corral por día:		
CONCEPTO		CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza		\$ 15.00
b) Ganado porcino, por cabeza		\$ 15.00
c) Ganado ovino, por cabeza		\$ 15.00
d) Ganado caprino, por cabeza		\$ 15.00
IV. Por el permiso de lavado, se cobrará lo siguiente:		
CONCEPTO		CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza		\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza		\$ 15.00
c) Ganado ovino, por cabeza		\$ 7.00
d) Ganado caprino, por cabeza		\$ 7.00
V. Por el servicio de escaldado y limpieza de peles:		CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza		\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza		\$ 10.00
VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo, por cabeza		\$ 15.00
VII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el ayuntamiento.		
Ganado que venga caido o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un		50%

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se censuré de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:

DE	\$	HASTA \$	AL MILLAR
	1	20,000	4.00
\$ 20,001		\$ 40,000	5.00
\$ 40,001		\$ 50,000	6.00
\$ 50,001		\$ 60,000	7.00
\$ 60,001		\$ 80,000	7.50
\$ 80,001		\$ 100,000	8.50
\$ 100,001		\$ 300,000	9.50
\$ 300,001		\$ 1,000,000	10.50
\$ 1,000,001		en adelante	15.50

2. Para comercio, mixto o de servicios:

DE	\$	HASTA \$	AL MILLAR
	1	20,000	5.00
\$ 20,001		\$ 40,000	6.00
\$ 40,001		\$ 50,000	7.00

\$ 100,001	\$ 300,000	15.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000	18.00
\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	20.00
\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	22.00
\$ 10,000,001	en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas consolidadas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán al doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.11
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	1.07
d) La inspección de obras será	35%
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	Sin costo
1990-2022	UMA
1980-1989	2.32
1970-1979	2.42
1960-1969	2.52
1959 y anteriores	2.62
	2.72
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	6.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	10.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso b) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	\$ 70.00

	Sin costo
I. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	2.00

	\$ 150.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	\$ 100.00

	AL MILLAR
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	5.00

	UMA
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	

	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en	

IX. Por la autorización de reforzación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará: 2.00

X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o astálico	4.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

XI. Por el permiso temporal, no mayor a un mes, por utilización de la vía pública:	3.00
a) Por colocación de andenes o tapias, por ejecución de construcción o remodelación	3.00
b) Por colocación de grava conformada o cualquier otro material	3.00
c) Por escobro colocado en la vía pública	3.12

XII. Por licencia de la ubicación de escotibreta o depósito de residuos de construcción se pagará: 3.00

XIII. Por la dictación de peritajes oficiales se pagará: 3.00

(Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial).

ARTÍCULO 19º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	8.00
4. Vivienda cempoticias	10.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	3.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	3.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	4.00

II. Mixto, comercial y de servicios:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	10.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	15.00
5. Gasolineras y talleres en general	25.00

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

(15)

subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 20º El derecho que se cobre en materia de permisos para consumir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Cementerios municipales ubicados en San Ciro de Acosta, S.L.P.

a) Por los permisos de conservación de fosas y gavetas

	UMA
1. Fosa, por cada una	1.60
2. Bóveda, por cada una	2.40
3. Gaveta, por cada una	1.60

b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

1. De ladrillo y cemento	1.60
2. De cantera	2.40
3. De granito	2.40
4. De mármol y otros materiales	3.60
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etcétera) cada una	1.20
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	Según costo
7. Por la adquisición de una gaveta consumida por el ayuntamiento	Según costo
c) Permiso de construcción de capillas	15.00

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 21º Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.50
---	------

III. Las personas fletadas o mornas que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento considerado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.30
En caso de que el evento exceda las cinco horas, y se solicite elemento comisionado extra, se pagará por cada elemento comisionado y por cada hora adicional	1.50

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
--	--

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	5.00
--	------

V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.90
--	------

VI. Por estacionamiento a permissionarios del servicio de transporte público, por ejército autorizado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo, la cuota mensual será de	4.00
---	------

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
---	--

VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50
---	------

VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
---	------

IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por ansiate será de	7.00
--	------

X. Por el servicio de prestación de seguridad de paso, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, por cada evento	19.00
---	-------

XI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	7.00
--	------

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. La expedición de la primera acta para recién nacido	Sin costo
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 70.00
IV. Celebración de matrimonio en oficina:	
a) En días y horas de oficina	\$ 150.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 300.00
c) En días festivos	\$ 360.00
V. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 500.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 800.00
c) En días festivos	\$ 850.00
VI. Registro de sentencia de divorcio	\$ 300.00
VII. Por la expedición de certificación de actas	
a) Actas de Nacimiento	\$ 65.00
b) Actas de Defunción	\$ 65.00
c) Actas de Matrimonio	\$ 65.00
d) De otros actos	\$ 65.00
VIII. Otros registros del estado civil	\$ 100.00
IX. Búsqueda de datos	\$ 15.00
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 40.00
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 150.00
XII. Por el registro excomunitario de nacimiento	Sin costo
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 130.00
XIV. Por el registro de adopción de hijos	\$ 200.00
XV. Por la expedición de constancia de inexistencia	\$70.00
XVI. Por copia certificada del libro de registro	\$ 60.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble	

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23º. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24º. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos semejantes a la

Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo.

La cuota mensual será de _____

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26º. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Irlandense de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	HASTA	UMA
	1.00	100.00	2.75
	100.01	200.00	2.50
	200.01	500.00	1.85
	500.01	1,000.00	1.75
	1,000.01	1,500.00	1.50
	1,500.01	5,000.00	1.35
	5,000.01	en adelante	0.70

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar: (conteo de hoja individual)	1.50
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m ²	0.15
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m ² anual	0.60
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m ² anual	0.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m ² anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m ² anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m ² anual	2.00
XI. Anuncio suministro tipo bandera poste, por m ² anual	1.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	1.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m ² anual	0.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m ² anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m ² anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m ² anual	0.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m ² anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m ² anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m ² anual	3.00
XX. En toldo, por m ² anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m ² anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m ² anual	2.50
XXIII. En estructura en camellón, por m ² anual	0.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 29º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$ 3,000.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean desplazados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el desplazado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir al infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30º. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 65.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 65.00
III. Por la expedición de constancia de almacenamiento y número oficial, se cobrará una tarifa de: a) Casa habitación _____ b) Empresa comercial _____	\$ 65.00 \$ 65.00

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDADO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31º. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendentes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuenta con permiso del Estado para expendar bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también les podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUARTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

CONCEPTO	CUOTA
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 12.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
d) Certificación de documento, por foja	\$ 16.50
VIII. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales	\$ 65.00
IX. Certificaciones para el refrendo de fierro para herrar animales, por año	\$ 65.00
X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se otorgarán con la previa autorización de la Secretaría General y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Una vez aprobado, por cada evento se cobrarán las siguientes cuotas:	
a) Evento realizado en casa particular	\$ 200.00
b) Evento realizado en lugar cerrado que sea propiedad de un tercero	\$ 550.00
c) Evento realizado en lugar abierto, en la vía pública	\$ 1,100.00
d) Evento masivo con fines de lucro	\$ 2,000.00
XI. Para los permisos para realizar desfiles será obligatorio el uso de unidades vehiculares de tránsito, debiendo pagar una cuota de:	UMA
a) Uso de patrulla, por unidad y desfile	3.00
b) Uso de motocicleta, por unidad y desfile	1.50

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1.00 Hasta \$ 100,001.00	\$ 100,000.00 1.50
	en adelante 2.00
La tarifa mínima por avalúo será de	UMA 4.50
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses, a partir de la fecha de su elaboración, y solo será válido para una sola operación.	
II. Por reposición de avalúo catastral se cobrará el	50%
del costo establecido en la fracción anterior.	
III. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	CUOTA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	\$ 65.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	\$ 65.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	\$ 65.00
d) Cartas de no propiedad	Sin costo
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) De 0.00 a 500.00 metros cuadrados	4.30
b) De 500.01 a 1,000.00 metros cuadrados	6.50
c) De 1,000.01 a 5,000.00 metros cuadrados	8.50
d) De 5,000.01 a 10,000.00 metros cuadrados	10.50

a) Alta o modificación de inmuebles al padrón catastral, por predio		1.00
b) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales		0.50

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34º. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causarán las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	0.60
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.00
por tránsito, más	2.00
por cada luminaria instalada.	2.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00
IV. Por realizar visita de verificación.	4.00

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condonómica, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de 20.00 por equipo, con lo que en 72 Hrs, hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN DECIMOSEPTIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 35º. Los servicios prestados por la Coordinación Municipal de Protección Civil causarán las siguientes tarifas:

	UMA
I. Expedición de dictamen técnico:	
a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos	1.50
b) Para comercios temporales	2.00
c) Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas	1.50
II. Autorizada sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	10.00
III. Revisión y autorización del programa interno de protección civil	5.00
IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artículos pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.	5.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36º. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<u>2.00</u>
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<u>1.00</u>
VIII. Permite para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<u>2.00</u>
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<u>10.00</u>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<u>10.00</u>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<u>10.00</u>
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<u>10.00</u>
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<u>10.00</u>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<u>10.00</u>
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados;	
a) Actividades de perforación por periodo usual, por fuente	<u>2.10</u>
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<u>10.00</u>
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<u>10.00</u>
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<u>10.00</u>
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<u>10.00</u>
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<u>10.00</u>
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<u>10.00</u>
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<u>2.00</u>
XVIII. Permiso usual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<u>10.00</u>
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<u>10.00</u>
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa oficial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<u>10.00</u>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas.	\$ 5.00
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o servicios autorizados por la autoridad municipal, cubrá una cuota de: a) Cada puesto pagará diariamente, por metro cuadrado	\$ 3.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 60% de lo establecido.	\$ 5.00
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente: 1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 5.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 4.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 3.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 3.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas 1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 10.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 5.00
e) Estanquillos semífixos, por semana	\$ 45.00 UMA
f) El uso de piso en la vía pública para los sitios de taxis, en las áreas que al efecto determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, causará una cuota mensual de	4.00
V. Por el uso de sitios en los cementerios municipales:	UMA
a) Sitio a perpetuidad	10.00
b) Sitio a temporalidad	5.50
VI. Por la renovación del uso de sitio en los cementerios municipales, según las disposiciones vigentes	5.50
VII. Por el arrendamiento de predios propiedad del Ayuntamiento:	UMA
a) Arrendamiento de predios destinado a casa habitación, por año	4.50
b) Traslado, por cambio de arrendatario, de predio destinado a casa habitación	6.50
VIII. Por el arrendamiento de otros espacios públicos:	CUOTA
a) Cancha "Las Américas", por día y por evento	\$ 200.00
b) Unidad Deportiva "Emilio Canto", por día y por evento	\$ 300.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 38º. Las multas, recursos y gastos de ejecución que perciba el Municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 39º. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. se venderá, por ejemplar a razón de	UMA
	0.50

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE
INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 42º. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 43º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICIA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes y Reglamento de Tránsito, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Numerar	CAT. COMANIAS	UMA
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	2.50
2	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	2.50
	DOCUMENTOS	
3	Documentos alterados o falsificados	4.00
4	Falta de licencia de conducir	4.00
5	Falta de tarjeta de circulación	4.00
	PERMISOS	
6	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	4.00
7	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	4.00
8	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	4.00
9	Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	4.00
10	Permiso falsificado de menor de edad	4.00
11	Permiso vencido de menor de edad	4.00
	PLACAS DE CIRCULACIÓN	
12	Falta de placa de circulación en vehículos	3.00
13	Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	3.00
14	Falta de una o dos placas de circulación	3.00
15	Placas de circulación con adherencias	3.00
16	Placas de circulación en el interior del vehículo	3.00
17	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles	3.00
18	Placas de circulación soldadas o remachadas	3.00
19	Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	3.00
20	Portar placas de circulación falsificadas	3.00
21	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	3.00
22	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	3.00
23	Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	10.00

31	Usar tuerdas de emergencia en vehículos no oficiales	2.00
CRISTALES		
32	Falta de parabrisas o medallón	2.00
33	Parabrisas o medallón estrellado que impiden la visibilidad	2.00
34	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	2.00
35	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	2.00
EQUIPAMIENTO VEHICULAR		
36	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	0.50
37	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	0.50
ESPEJOS		
38	Falta de espejo lateral izquierdo	2.00
39	Falta de espejo retrovisor interior	2.00
LUCES		
40	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	0.50
41	Falta de cuartos o reflejantes	2.50
42	Falta de luces de galibio a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	2.50
43	No utilizar o falta de luces direccionales	2.50
44	Falta de luces en el remolque	2.50
45	No utilizar o falta de luces intermitentes	2.50
46	Falta de luces rojas indicadoras de frenado	2.50
47	No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	2.50
48	Falta del cambio de intensidad de la luz	2.50
49	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	2.50
50	Luz excesiva o faros desviados	2.50
51	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	2.50
52	Portar luces de estrobo sin autorización	2.50
HECHOS DE TRANSITO		
53	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	4.50
54	Abandono de vehículo por hecho de tránsito	4.50
55	Abandono de víctimas por hecho de tránsito	4.00
56	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.50
57	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	15.50
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	27.50
59	Chocar y abandonar pasaje	4.00
60	Derramar personas con vehículo en movimiento	8.00
61	Ocasional hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodadura o su abandono por emergencia	1.50
62	Por ocasional hecho de tránsito al obstruir la vía pública	1.50
63	Por ocasional hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	3.50
AGRESIONES		
64	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	6.00
65	Insultar u ofender al agente de tránsito	4.00
BICICLETAS		
66	Circular dos o más en forma paralela	1.00
67	Circular en acera u lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
68	Circular en vías de flujo de circulación continua	1.00
69	Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	1.00
70	Circular fuera de la extremo derecha de la vía	1.00
71	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda	1.00
72	circule un vehículo automotor	1.00
73	Llevar persona o carga que dificulta su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	1.00
74	Sujetarse de vehículo en movimiento	1.00
75	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	1.00
76	Colocar una bicicleta en el asiento trasero de un vehículo	1.00

85	Realizar uelos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	4.00
86	Sujetarse de vehículos en movimiento	2.00
87	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00
	CARGA	
88	Cargar o descargar fuera de horario establecido	3.50
89	Circular vehículos parados en zonas restringidas	3.50
90	Transportar carga con exceso de dimensiones	3.50
91	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	3.50
92	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	3.50
93	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	3.50
94	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	3.50
95	Transportar carga a granvel descubierta, carga, se derrama o esparraga en la vía pública	3.50
96	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	3.50
	CIRCULACIÓN	
97	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía publica	4.50
98	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	3.50
99	Circular a exceso de velocidad	10.00
100	Conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	27.50
101	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	3.50
102	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	2.50
103	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	3.00
104	Circular con personas en estribo	6.50
105	Circular con puertas abiertas	2.50
106	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	6.00
107	Circular con velocidad inmoderada	5.00
108	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	4.50
109	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortesías funerarias	3.50
110	Circular por carril contrario para rebasar	4.50
111	Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruceros	4.50
112	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	4.50
113	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	2.50
114	Circular sin guardar distancia de seguridad	2.50
115	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	3.00
116	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	3.00
117	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca	3.00
118	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	3.00
119	Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	3.00
120	Circular alzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00
121	Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas	3.00
122	Circular ambulancias y carros de bomberos con farola funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	3.00
123	Circular utilizando equipo reproducitor de imágenes que distraiga al conductor	3.00
124	En reversa más de 10 metros sin precaución	2.50
125	Entablar competencias de velocidad en la vía pública	10.00

134	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	3.0
135	Transportar personas en lugar destinado a la carga	3.0
136	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	3.0
137	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía pública MANEJO	3.0
138	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.0
139	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	3.0
140	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.0
141	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva;	3.0
142	Falta de precaución en vía principal	3.0
143	Falta de precaución en vía de preferencia	3.0
144	Manejar con aliento alcoholílico	11.5
145	Manejar en estado de ebriedad	31.5
146	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	4.0
147	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.0
148	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2.5
149	No disminuir velocidad al acercarse al aproximarse a un lugar donde este encendida una colecta roja o señales de emergencia	2.5
150	No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.0
151	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	4.0
152	No realizar ascenso y descenso de pasajeros justo a la acera	4.0
153	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	2.5
154	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	4.0
155	No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	4.0
156	Obstruir zona de ascenso y descenso de pasajeros o parada de camiones	4.0
157	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	4.0
158	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	6.0
159	Poder en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	15.5
160	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4.0
ESTACIONAMIENTO		
161	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	4.0
162	Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	4.0
163	Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, campus o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	4.0
164	Estacionarse en doble y/o tercera fila	4.0
165	Estacionar vehículo en curva o círculo sin dispositivos de emergencia	4.0
166	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	4.0
167	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	4.0
168	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, si los dispositivos de seguridad	4.0
169	Estacionarse a lado de garniciones pluviales de rojo o acorrallo delimitadas por la autoridad de tránsito	4.0
170	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	4.0
171	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	4.0
172	Estacionarse en lugares en donde existan dispositivos electrónicos de cuenta, sin efectuar el pago correspondiente.	4.0
173	Estacionarse en retorno	4.0
174	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	4.0
175	Estacionarse fuera del límite permitido	4.0
176	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento público	4.0
177	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas	6.0

187	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	4.00
188	Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	4.00
189	Estacionarse a un lado de rotundas, camellones o isletas	4.00
190	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas u imaginarias	4.00
191	Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos	4.00
192	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el y que cuente con el permiso vigente	6.00
193	Estacionarse en culés con amplitud menor a cinco metros.	4.00
194	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de visibilidad.	4.00
195	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	4.00
196	Estacionarse en las esquinas	4.00
197	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde existe pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	4.00
198	Estacionarse en ladera con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en batería o viceversa	4.00
199	Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, viaductos, veredas, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	4.00
200	Estacionarse en zona de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	4.00
201	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	6.00
202	Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones	4.00
REPARACIONES		
203	Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía pública	1.50
204	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	1.50
205	Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública	3.00
SEÑALES		
206	Dañar o destruir las señales de tránsito	4.00
207	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito	4.50
208	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	4.50
209	No obedecer semáforo en luz roja	6.00
210	No obedecer señal de alto	4.50
211	No obedecer señal de altura libre restringida	3.50
212	No obedecer señal de ceda el paso	4.50
213	No obedecer señal de prohibido circular de frente	4.50
214	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	4.50
215	No obedecer señal de rebase prohibido	4.50
216	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	4.50
217	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	4.50
218	No obedecer señalamiento restrictivo	4.50
DEL MEDIO AMBIENTE		
219	Escape abierto	2.00
220	Exceso de humo en el escape	2.00
221	Falta de escape	2.00

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	22.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	22.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no acompañen su procedencia (en comercio)	22.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	22.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	52.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	52.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	6.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	6.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o vender carne fresca o refrigerada	6.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes señifios que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus mercancías, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de San Ciro de Acosta, S.L.P. de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Octavo.	

VI. MÚLTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología, Asco Público y Protección al Ambiente del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., atendiendo al título referente a De las Infracciones y Sanciones.

VII. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANCO DE MONEDA Y

VIX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente:

- a) No hacer uso de mascarilla (cubreboche) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45º. Constituyen los ingresos de este rubro:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique la Contraloría Interna Municipal y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46º. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada uno \$ 1,000.00

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA.**

ARTÍCULO 50º. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Coordinación de Desarrollo Social y Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de _____ por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.15

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y
FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 51º. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 52º. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 53º. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 54º. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Federalivas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1^o de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deben realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. En los casos en que no se cuente con el reglamento respectivo serán aplicables supletoriamente los reglamentos del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. Las autoridades fiscales municipales podrán arreglar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentiva la recaudación, se promueve la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SÉPTIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4^o de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2022.

OCTAVO. Esta Ley es una estimación debido a la falta de presupuesto; una vez que éste sea publicado, podrá ser objeto de modificación.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

C.P. LUIS CARLOS PEREYRA GOVEA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JORGE DUARTE MARTINEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. SAUL JUNIOR MENDEZ GONZALEZ
SEGUNDO REGIDOR

INC. MIGUEL GALOMO GOVEA
TERCER REGIDOR

C. JENNIFER NAYSA FLORES RUIZ
CUARTO REGIDOR

C. ANA LAURA COLUNCA RUIZ
QUINTO REGIDOR

**ANEXOS
DE LA LEY DE
INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE SAN
CIRO DE ACOSTA, SAN
LUIS POTOSÍ, PARA EL
EJERCICIO FISCAL
2022,
EN
CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO EN LA LEY
DE DISCIPLINA
FINANCIERA, LA LEY
GENERAL DE**

RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANEXO I

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Objetivos	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación	<ul style="list-style-type: none"> • Generar políticas de cobro. • Actualizar los padrones de contribuyentes municipales. • Realizar campañas de concientización. • Regularización de los contribuyentes mediante el uso de cartas de invitación de pago a contribuyentes con rezago. 	Incrementar Ingresos de libre disposición en un 5%.
Simplificar procesos administrativos	<ul style="list-style-type: none"> • Reducir tiempos en procesos administrativos a través de políticas y reglamentos. 	Reducir el tiempo de los procesos administrativos un 10%.

públicos, para generar confianza en los contribuyentes.

ANEXO II

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos – LDF
(Pesos)
(Cifras nominales)

Concepto	Año en cuestión 2022	2023
1. Ingresos de I. Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J-K+L)	25,236,000.00	25,993,080.00
A. Impuestos	2,970,000.00	3,059,100.00
B. Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	300,000.00	309,000.00
D. Derechos	1,970,000.00	2,029,100.00
E. Precios	40,000.00	41,200.00
F. Aprovechamientos	510,000.00	525,300.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	17,734,790.00	18,287,434.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,691,210.00	1,741,946.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A-B+C-D-E)	32,264,000.00	33,231,920.00
A. Aportaciones	21,364,000.00	22,004,920.00
B. Convencos	10,700,000.00	11,021,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	200,000.00	206,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	2,000,000.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000.00	0.00
+ Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	59,500,000.00	59,225,000.00

Datos Informativos

ANEXO III

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
	(Pesos)	
Concepto	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I-J-K-L)	22,782,187	22,428,262
A. Impuestos	2,282,813	2,779,286
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	64,755	138,582
D. Derechos	1,359,686	1,780,852
E. Productos	18,392	6,531
F. Aprovechamientos	533,542	513,314
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	17,372,994	15,885,620
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,150,005	1,324,077
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	23,253,212	23,494,796
A. Aportaciones	20,050,670	19,494,796
B. Cencueles	2,897,036	4,000,000
C. Productos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subvenciones y Subsidios, y Pensiones y Jubilaciones	305,506	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
J. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	46,035,399	45,923,059
Datos Informativos		
1. Ingresos Etiquetados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	22,782,187	22,428,262
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	23,253,212	23,494,796
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	46,035,399	45,923,058

1. Los importes corresponden al resultado contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimulox para el resto del ejercicio.

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Impuestos	Recursos Fiscales	2,970,000.00
Impuesto sobre los ingresos	Recursos Fiscales	20,000.00
Impuesto sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,600,000.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nómadas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		350,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Pensiones	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Cuenta de Ahorros para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	300,000.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	300,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,970,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,450,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	490,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	30,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Produtos	Recursos Fiscales	40,000.00
Prácticas	Recursos Fiscales	40,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	510,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	450,000.00

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por Fuentes de Financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Pioneristas y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Pioneristas y Empresariales No Estatales con Participación Fiscal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidad, Participativa Comisionadas Financieras Monetarias con Participación basal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Pioneristas Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Fiscal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Fiscal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	51,510,000.00
Participaciones	Recursos Federales	17,754,790.00
Aportaciones	Recursos Federales	21,364,000.00
Convenios	Recursos Federales	10,700,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,691,210.00
Rendix: Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Peajes y Jubilaciones	Otros Recursos	200,000.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	200,000.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	2,000,000.00
Endudamiento Interno	Financiamientos Internos	2,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. Calendario de pagos del Ejercicio Fiscal 2012														
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abre	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Total	20,503 ,000.00 0	6,404 ,000.00 0	2,283, 445.0 0	5,235, 443.0 0	5,076, 336.0 0	5,144, 072.0 0	4,658, 430.0 0	4,658, 430.0 0	4,658, 430.0 0	2,015, 354.0 0	4,635, 357.0 0	3,548, 357.0 0	3,521, 357.0 0	
Tránsito	3,270, 000.00 0	1,321, 570.0 0	442.0 0	222.0 0	101.5 0	101.5 0	102.0 0	102.0 0	102.0 0	102.5 0	111.3 0	111.3 0	111.3 0	
Ingresos e fectos	30,000 ,00 0	1,000 ,00 0	2,000, 00 0	2,000, 00 0	1,500, 00 0	1,500, 00 0	2,000, 00 0	2,000, 00 0	2,000, 00 0	1,500, 00 0	1,500, 00 0	1,500, 00 0	1,500, 00 0	

Municipio de São José de Atuba, S.D.B.
Calendário de Férias da Escola Municipal 2021

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. Cuenta de los Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021													
	Anual	Mens.	Periodo 18 a	Martes : Abierto	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Último	Otro lunes	Último miércoles	Último domingo
otro													
Bardas exclusiva	13,254 ,000.0 0	1,526, 000.0 0	1,125, 497.0 0	1,049, 497.0 0	1,046, 497.0 0	1,011, 524.0 0	1,116, 444.0 0	1,017, 493.0 0	1,089, 522.0 0	1,125, 324.0 0	1,076, 817.0 0	1,065, 255.0 0	
Ajustes varia	27,284 ,000.0 0	3,429, 000.0 0	2,279, 000.0 0										
Otros	12,229 ,000.0 0	1,001, 000.0 0	912.0 000.0 0	1,250, 000.0 0	1,250, 000.0 0	1,250, 000.0 0	912.0 000.0 0	1,020, 000.0 0	1,250, 000.0 0	1,250, 000.0 0	1,250, 000.0 0	1,000, 250.0 0	
Invertido	1,091, 21,620	120.0 00.00	142.0 00.00	142.0 02.00	135.0 02.00	132.0 02.00	132.0 02.00	132.0 02.00	132.0 02.00	140.0 02.00	140.0 02.00	140.0 02.00	
Deven-													
de la Cofre- dido													
Fondos múltiples de Aportación	0.01	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Traiden- cias, Ajustes varia, Subsidios y Sobred- epto, Presta- ciones y Ajusta- ciones	300.00 0.00	20.20 0.00	30.00 0.00	15.00 0.00	15.00 0.00								
Total de recauda- do y Ajusta- ciones	1.01	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reservas y Bilan- ciero	200.00 0.00	20.00 0.00	20.00 0.00	15.00 0.00	15.00 0.00	15.00 0.00	15.00 0.00	15.00 0.00	15.00 0.00	20.00 0.00	20.00 0.00	20.00 0.00	20.00 0.00
Pensiones y Colabora- ciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transfe- rencia del Mundo Kinder o del Político para la Educación y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transfe- rencias de Provincias y Municipios federados y Gobernación	2,500, 00.00	100.0 00.00	105.0 00.00	105.0 00.00									
El Boleto de Ingresos Federado	0.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Efectos materiales temporales	0.10	0.00	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2022

Municipio de San Ciro De Acosta, S.L.P.

Riesgos relevantes

Propuestas de acción

- Disminución en las Participaciones.
- Fortalecer los ingresos propios, coordinando esfuerzos con las unidades

- Incremento de la falta de cultura de pago en los contribuyentes.
 - Afectación entre la ciudadanía, por los efectos económicos ocasionados por la pandemia que azotó en el ejercicio 2021, para el pago de las contribuciones, derechos y otros conceptos a que pudiera estar obligado.
 - Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes.
 - Proponer y activar opciones al contribuyente para el pago de sus obligaciones.

Anexo VII
**Comparativo de la ley de ingresos vigente 2021 con la iniciativa de ley de
ingresos para el ejercicio fiscal 2022**

Procesos de transformación agrícola	0,04		1,04		0 %	IGUAL
El importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4,00		4,00	0 %	IGUAL
Titulaciones de personas del INAPAM, cooperativas o sindicatos extranjeros	9,66		30%		0 %	IGUAL
D.E. impuesto predial de su casa habitación, así como jubilados y pensionados, previa licenciación, sobre el	3,66		20%		0 %	IGUAL
Predios rústicos propiedad privada, ... sistema fiscal	estim. anual 50,0 %	mini- mo 2,00	escaño 100% 2,00	mín. 2,00		
Desde 1.001 hasta 50.000	52,5		60,3%	2,00	0 %	IGUAL
Desde 50.001 hasta 100.000	75,0	2,50	60,3%	2,50	0 %	IGUAL
Desde 100.001 hasta 150.000	107,5	3,50	75,0%	3,50	0 %	IGUAL
Desde 150.001 hasta 200.000	140,0	4,00	80,3%	4,00	0 %	IGUAL
Desde 200.001 hasta 250.000	172,5		100%	4,00	0 %	IGUAL
ARTICULO 67. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial y pagaderos en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal del 50% de lo que tiene que pagar.	50,00		50,00		0 %	IGUAL
ARTICULO 68. Impuesto sobre la renta	1.33 %		1.33%		0 %	IGUAL
La tasa será de					0 %	IGUAL
en ningún caso será menor a	2,00		2,00		0 %	IGUAL
a) Adquisición de inmuebles y derechos de uso	1.33 %		1,33%		0 %	IGUAL
b) Interés sobre la base gravable	4,00		4,00		0 %	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto	3,00		10,0	0	0 %	IGUAL
c) Interés social y vivienda popular go deudor	3,00 0		3,00 0		0 %	IGUAL
d) del impuesto a pagar el deudor	50%		50%		0 %	IGUAL
se considerará interés social si ya existe al igual no excede	30,0 0		20,0 0		0 %	IGUAL
se considerará interés popular cuya valor igual no excede	30,0 0		30,0 0		0 %	IGUAL
ARTICULO 69. Impuesto sobre los servicios	1,00		1,00		0 %	IGUAL
a) Por servicios de telecomunicaciones y telefonía móvil	0,00		0,00		0 %	IGUAL
b) Servicio de agua potable	0,00		0,00		0 %	IGUAL
1. Por regulación de los servicios de vehículos del automotorizado						Se aplican las cuotas en proporción de la inspección de los servicios que se prestan, distinta de los otros ya sea el costo total que representan la prestación del servicio derivado del suministro de los cuantos y costos del consumo.
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1,00		1,00		1 0 %	ALMENA
b) Establecimientos industriales que generen hollín o polvos	2,50		3,00		1 0 %	ALMENA
c) Por uso de establecimiento sanitario con vehículos particularizados para el transporte de enfermos						
d) Desechos comerciales o de servicios	0,50		1,00		1 0 %	ALMENA
e) Transporte de mercancías	0,00		1,00		0 %	IGUAL

bucle

Jesús C. Flores

Pliego de Licitación

	X5-M-A	X5-M-A	X5-M-A	X5-M-A	X5-M-A	X5-M-A
	GR CNE CA DB	GR CNE CA	GR CNE CA	GR AND B	GR AND B	GR AND B
I. Estadística de intumaciones						
a) Intumación a perpetuidad exa bovado.	2,4 2,00	0	2,30	2,40	0%	IGUAL
b) Intumación a perpetuidad cir bovado.	1,00	1,1	1,00	1,15	3%	IGUAL
c) Intumación temporal con bovado	1,00	1,2	1,00	1,27	7%	IGUAL
II. Por otros rubros:	U M A		DIM A			
a) Sella a dobleza	2,1 5		1,15	5%	IGUAL	
b) Eliminación de restos	2,1 5		1,15	5%	IGUAL	
c) Eliminación de desperdicio	1,5 0		1,50	5%	IGUAL	
d) Colaboración de técnicos	1,1 5		1,15	5%	IGUAL	
e) Premio de trabajo dentro del Estado	5,1 3		5,12	5%	IGUAL	
III. Servicios de Razas:						
I. Por finca vacuna, administración y uso de nórce, lo que incluye píes, agujas y charcadas						
a) Ovinos leños	80. 00		100. 00	2	AUME NTA	Se ajustan los cálculos en proporción de la importanc ia de los servicios que se prestan, definiendo las cobran zas en base al criterio real que representa a la prestaci ón del servicio.
b) Ganado porcino, de 0,30 a 10Kg., en vacuna	80. 00		85,0 00	7	AUME NTA	
c) Ganado porcino, de 100 Kg. ap. En vacuna, por vacuna	75. 00		95,0 00	3	AUME NTA	
d) Ovinos ovino	40. 00		40,0 00	0	IGUAL	
e) Ganado caprino	40. 00		40,0 00	0	IGUAL	
f) Ases de ovejas	50. 00		5,00	0	IGUAL	
II. Ovillados realizados con pasturas en lugar distinto al ganado invernadero						
a) Ganado bovino	25. 00		25,0 00	0	IGUAL	
b) Ganado porcino	25. 00		25,0 00	0	IGUAL	
c) Ganado ovino	20. 00		20,0 00	0	IGUAL	
d) Ganado caprino	20. 00		20,0 00	0	IGUAL	
e) Ases de ovejas	1,0 0		1,00	0	IGUAL	
III. Por servicio de vaca ce ovelha por dia						

d) Gasto de crecimiento, por cahem	7.0 0	7 CUD	0 %	IGUAL
V) Dur el servicio de establecimiento y limpieza de piso	23. 00	23.0 0	0 %	IGUAL
a) Gasto de servicio, por cahem	10. 00	10.0 0	0 %	IGUAL
b) Gasto de servicio, por cahem	90. 00	90. 0	0 %	IGUAL
VII) Dur el servicio de desinsectación de escudo, por cahem	15. 00	15.0 0	0 %	IGUAL
VIII) Por concepto de individuos en los licenciatas autorizadas se obtiene de acuerdo a los precios que genera el cuestionario:			0 %	IGUAL
Ganado que venga criado o menor se obtenga la ayuda multa km, previa certificación del técnico veterinario Zoosanitaria asignado, de lo contrario se aplicara la tarifa establecida en el articulo 1º m.	50%	50%	0 %	IGUAL
IX) Servicio de Planificación y Control de Ancho tránsito para construcción, reurbanización, demolición.				
a) Licencias de construcción:				
Para construcción:	MILL LAR	MILL AR		
De 1 hasta 20,000	4.00	4.00	0 %	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	5.00	5.00	0 %	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	5.00	6.00	0 %	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	7.00	7.00	0 %	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	7.50	7.50	0 %	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	8.50	8.50	0 %	IGUAL
De 100,001 hasta 120,000	9.50	9.50	0 %	IGUAL
De 120,001 hasta 140,000	10.50	10.50	0 %	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	15.50	15.50	0 %	IGUAL
Para certificación, inicio o de servicios:	MILL LAR	MILL AR		
De 1 hasta 20,000	5.00	5.00	0 %	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	6.00	6.00	0 %	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	7.00	7.00	0 %	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	8.00	8.00	0 %	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	8.50	8.50	0 %	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	9.00	9.00	0 %	IGUAL
De 100,001 hasta 120,000	10.50	10.50	0 %	IGUAL
De 120,001 hasta 140,000	11.50	11.50	0 %	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	16.50	16.50	0 %	IGUAL
Pasaje industrial o de transformación:	MILL LAR	MILL AR		
De 1 hasta 100,000	10.00	20.00	0 %	IGUAL
De 100,001 hasta 200,000	15.00	15.00	0 %	IGUAL
De 200,001 hasta 1,000,000	18.00	18.00	0 %	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.00	20.00	0 %	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	23.00	23.00	0 %	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	25.00	25.00	0 %	IGUAL
Por regularización médica o procedimientos de salud a el	DOB LÉ	DOB LÉ		IGUAL
Arrendamiento de una bodega			II	

Anexo

Sectores

Jefaturas

Jefatura

Municipal

1980-2012	2.32	2.32	0 % IGUAL	
1980-1989	2.42	2.42	0 % IGUAL	
1970-1979	2.52	2.52	0 % IGUAL	
1960-1969	2.62	2.62	0 % IGUAL	
1959 y anteriores	2.72	2.72	0 % IGUAL	
a) Por la expedición de facilidades de uso de obra para construcción de vivienda:				
a) Para la construcción de vivienda en mano propia, se cobrará por cada una:	5.00	5.00	0 % IGUAL	
b) Para arrendamiento y servicios se cobrará por cada una:	5.00	5.00	0 % IGUAL	
c) Para adquirir o transferir terreno y los demás usos comprendidos en el punto anterior, se cobrará por cada una:	10.0 0	10.0 0	0 % IGUAL	
d) Construcción de vivienda de interés social o popular y población indigena y pueblos originarios, se cobrará lo siguiente:				
I. En vivienda de interés social se cobrará de la tarifa aplicable en el inciso al de esta fracción.	50%	50%	0 % IGUAL	
II. En vivienda popular y popular con rebajación progresiva se enotrá, de la tarifa aplicable en el inciso al de esta fracción.	75%	75%	0 % IGUAL	
e) Por servicios urbanos y certificaciones que se excedan en este rubro se cobrará una cuota de:	55. 00	55. 00	70.0 0 % ALIME NTA regular	Se establece el sobre, se es la situación que se cobre con regularidad
III. En las viviendas o explotación de terrenos y almacenes serán:	50. 00	50. 00	50. 00 % IGUAL	
peca el propietario y/o dueño de establecimiento de vías deberá exhibir la constancia de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el acto de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una cuota por el equivalente a:	2.00	2.00	0 % IGUAL	
IV. P.A. registro como director o responsable de obra se cobrará por inscripción uno (1) de:	.50 00	.50 00	0 % IGUAL	
y por restringido anual, el cual deberá cubrirse como los primeros dos meses del año.	100 00	100 00	0 % IGUAL	
V. Por el drenaje y aprobación de aguas servidas que presenten los concentrados de las obras que contiene el Código Minero se cobrará una cuota de:	MIL. LAR	MILA AR		
VI. El monto de la anterior, dividido a la cantidad que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los Municipios, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00	5.00	100.0 % IGUAL	
VII. Por la elaboración de documentación se garantizará su establecimiento que lo realizan por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.				
VIII. Por la autorización de subdivisión de predios que no regulan del uso de vías públicas se cobrará abonando lo siguiente:				
				Se abonan las cuotas en proporción de lo reportado en los servicios

Jennifer Flores

Alquiler de Vivienda

Sra. A. M. P. A.

Licitación

a) Autorización de subdivisión con margen de 11 predios en acuerdo con el producto	10.0 0	12.0 0	0 %	IGUAL
V. IL Por la autorización de fusión de predios, se establece mencionado lo siguiente:				
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios	4.00	4.00	0 %	IGUAL
b) Autorización de fusión de 4 predios	8.00	8.00	0 %	IGUAL
X. Por la autorización de reforestación de predios, por metro cuadrado o hectárea se cobrará	2.00	2.00	0 %	IGUAL
X. Por el permiso de replanteo dentro de predios si éste se efectúa conforme a lo siguiente:				
a) De piso, vía pública en lugar no permitido	2.00	2.00	0 %	IGUAL
b) De calles reversas de grava en su medida	3.00	3.00	0 %	IGUAL
c) De concreto hidráulico o similar	4.00	4.00	0 %	IGUAL
d) Garantizadas o banquinas d. general	4.00	4.00	0 %	IGUAL
Los pagaderos de las calles o banquetas no podrán compensar con punto autorización o reposición que existe el sujeto titulado, y todo excedente la reposición un total de 10% más de repago.				
XI. Por el permiso correspondiente a mayor de un año por utilización de la vía pública:				
a) Autorización o capitales por ejecución de construcción o remodelación.	3.00	3.00	0 %	IGUAL
b) De grava conforme a cualquier otro material	2.00	3.00	0 %	IGUAL
c) En suelos cubiertos en la vía pública	3.12	3.12	0 %	IGUAL
XII. Por licencia de la ubicación de escombros o depósito de residuos de construcción, se pagará	3.00	3.00	0 %	IGUAL
XIII. Por la disposición de permisos oficiales se pagará	2.00	3.00	0 %	IGUAL
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.				
V. IV. Tasa de uso de suelo:				
I. Habitacional:				
a) Para fraccionamiento o vivienda individual, vertical y mixta				
1. Inicio social o popular y popular con reforestación progresiva hasta 100 m2 por predio	8.00	8.00	0 %	IGUAL
2) Media de 100 m2 a 300 m2	5.00	8.00	0 %	IGUAL
3) Residencial de más de 300 m2	8.00	8.00	0 %	IGUAL
4) Vivienda campesina	0	0	0 %	IGUAL
B) Para predios industriales:				
1. Zóneles surio o popular y popular con urbanización progresiva, inicio 100 m2 de la zona por predio	3.00	3.00	0 %	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	3.00	3.00	0 %	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	4.00	4.00	0 %	IGUAL
II. Misto, comercial y de servicios:				
a) Para fraccionamiento o vivienda individual, vertical y mixta:				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.0 0	10.0 0	0 %	IGUAL
2. Comercio, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, oficinas, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y gubernamentales	10.0 0	10.0 0	0 %	IGUAL
b) Para predios industriales:				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.0 0	10.0 0	0 %	IGUAL
2. Comercio, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, oficinas, comunicaciones, transporte, servicios				

table 1

Sociedad Civil
Jennifer Flores

Miguel Angel C.

Miguel Angel C.

					no se actualiza
5. Gasolineras y milleres en general	25.0 0	25.0 0	0 %	IGUAL	
6. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se obtiene de la manera siguiente:					
De 1 al 500	0.50	0.50	0 %	IGUAL	
De 1,001 a 10,000	0.25	0.25	0 %	IGUAL	
De 10,001 a 1,020,000	0.10	0.10	0 %	IGUAL	
De 1,020,001 en adelante	0.05	0.05	0 %	IGUAL	
7. Por la expedición de copias de documentos de uso de suelo	0.50	0.50	0 %	IGUAL	
En todos los cargos que se realizan por concepto de autorización de subdivisión, fusión o redivisión, quedando a salvo los derechos del Ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, a la precio establecido, o fijándose conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10.00 %	10.00 %	0 %	IGUAL	
El derecho que se otorga en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a lo siguiente:					
a) Cementerios municipales ubicados en San José de Acosta, S.L.P.					
a) Por los permisos de construcción de fosas y panteones					
1. Fosa, por cada una	1.00	1.00	0 %	IGUAL	
2. Divisa, por cada una	2.40	2.40	0 %	IGUAL	
3. Divisa, por cada una	1.50	1.60	0 %	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de cementerios por fosa					
1. De ladrillo y cemento	1.80	1.90	0 %	IGUAL	
2. De pachecas	2.40	2.40	0 %	IGUAL	
3. De granito	2.40	2.40	0 %	IGUAL	
4. De hormigón y otros materiales	3.60	3.60	0 %	IGUAL	
5. Pieza suelta (cordón, lápida, esquela) cada una	1.20	1.20	0 %	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa consumida por el humedamiento	Según en el costo	Según en el costo	0 %	IGUAL	
7. Por la adquisición de una fosa consumida por el humedamiento	Según en el costo	Según en el costo	0 %	IGUAL	
c) Permisos de construcción de panteones	15.0 0	15.0 0	0 %	IGUAL	
d) Servicio de Transporte y Seguridad					
1.1 y expedición de permiso para extraer un plato en su faja de circulación se podrá cargar por un máximo de 30 días naturales, y si se extrae más de	5.00	5.00	0 %	IGUAL	
1.2. La expedición de permiso para colgar un plato o tarjeta de circulación se deberá cargar por un máximo de 30 días naturales por acuerdo y ultima revisión, y si se extrae más de	5.00	5.00	0 %	IGUAL	
1.3. Las personas físicas o morales que realizan eventos con fines de lucro y están gobernadas debidamente de seguridad y protección, por cada elemento consumido deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00	5.00	0 %	IGUAL	

							broado para la adquisici ón del mismo.
VCI) Otros registros del estado civ.	100. 00		100. 00	0 %	IGUAL		
(X) Búsqueda de datos	10. 00		10.0 0	0 %	IGUAL		
X) Expedición de copias certificadas de actas de matrimonio para ingreso a estancias, inicial, prescolar, primaria y secundaria	55. 00		50.0 0	1 %	ALMEN DNTA.	Se ajustan las cuotas de Entra da los estados en base al costo real que representa n la prestaci ón del servicio y el costo del gasto mínimo que suministr a la Secretari a de Finanzas , así como el estimado para la adquisici ón del inmueble.	
XII) Por la inscripción de actas del registro civil o copias de actas celebradas por autorizaciones en el extranjero	100. 00		100. 00	0 %	ALMEN DNTA.		
XIII) Por el registro extranjero de nacimiento	Sal var os		30. 00		JG JAL		
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	100. 00		100. 00	0 %	IGUAL		
XIV) Por el registro de adopción de hijos	500. 00		500. 00	0 %	JG JAL		
XV. Por la expedición de copias certificadas de existencia	55. 00		50.0 0	5 %	ALMEN DNTA.	Se ajustan las cuotas definitiva de los estados en base al costo real que representa n la prestaci ón del servicio y el costo del personal de acuerdo que suministr a la Secretari a de Finanzas	
XVI. Por copia certificada de libros de registro	55. 00		50.0 0	9 %	ALMEN DNTA.		
Quinto signo de los servicios audidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente mediante el	Dos días		Dobl e		IGUAL		
* Servicio de Salubridad							
Segundo Ley de Escuela para los Municipios del Estado de San Luis Potosí							
* Servicio de Ejecución de sentencias de los Poderes							
							Se ajustan el costo definitivo del costo

<i>Individuos de empresas o personas que cumplen las condiciones establecidas en los artículos 1º, 2º y 3º de la legislación que regula el ejercicio de la actividad de publicidad en el territorio nacional.</i>						
De 1.000,00 hasta 2.000,00	1.75	2.25	0 %	IGUAL		
De 2.000,01 hasta 3.000,00	2.50	2.50	0 %	IGUAL		
De 3.000,01 hasta 5.000,00	1.85	1.85	0 %	IGUAL		
De 5.000,01 hasta 10.000,00	1.75	1.75	0 %	IGUAL		
De 10.000,01 hasta 15.000,00	1.50	1.50	0 %	IGUAL		
De 15.000,01 hasta 30.000,00	1.35	1.35	0 %	IGUAL		
De 30.000,01 en adelante	0.50	0.70	0 %	IGUAL		
XIX. Sección de Iluminación Publicitaria y Automóviles						
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de servicios, servicios o publicidad que otorga la autoridad municipal se detallan en lo que sigue:						
I. Difusión impresa, a millón (centenar de hoja individual)	1.50	1.50	0 %	IGUAL		
II. Difusión sonajera, por cda	0.60	0.60	0 %	IGUAL		
III. Máscaras coloreadas en vía pública, por m2	0.15	0.15	0 %	IGUAL		
IV. Carteles y postes, por cada diseño e impresión	2.00	2.00	0 %	IGUAL		
V. Anuncio iluminado en la pared, por m2 actual	0.90	0.50	0 %	IGUAL		
VI. Anuncio pintado en el valla, por m2 actual	0.50	0.50	0 %	IGUAL		
VII. Anuncio pintado tipo bandera, punto, por m2 anual	0.50	1.00	0 %	IGUAL		
VIII. Anuncio pintado tipo bandera, punto, por m2 actual	1.00	1.00	0 %	IGUAL		
IX. Anuncio pintado colgando en la valla, por m2 igual	1.50	1.50	0 %	IGUAL		
X. Anuncio espumoso pintado e de lona o vinil, por m2 anual	1.00	2.00	0 %	IGUAL		
XI. Anuncio lumínico tipo bandera, punto, por m2 igual	1.00	1.00	0 %	IGUAL		
XII. Anuncio plástico tipo bandera, punto, por m2 igual	1.50	1.50	0 %	IGUAL		
XIII. Anuncio lumínico colgado en la valla, por m2 igual	0.50	0.50	0 %	IGUAL		
XIV. Anuncio lumínico adherido a la pared, por m2 igual	0.50	0.50	0 %	IGUAL		
XV. Anuncio lumínico por metro, por m2 anual	1.00	1.00	0 %	IGUAL		
XVI. Anuncio lumínico coloreado en la valla, por m2 igual	2.00	2.00	0 %	IGUAL		
XVII. Anuncio pintado adherido sin fijar, por m2 anual	0.50	0.50	0 %	IGUAL		
XVIII. Anuncio espectacular lumínico, por m2 igual	5.00	3.00	0 %	IGUAL		
XIX. Anuncio en vallas de excepcional utilidad, por m2 anual	3.00	3.00	0 %	IGUAL		
XX. Anuncio pintado, por m2 igual	3.00	3.00	0 %	IGUAL		
XXI. Pintado en los techos o el techo, por m2 igual	1.50	1.50	0 %	IGUAL		
XXII. Pintado lumínico, por m2 igual	2.50	2.50	0 %	IGUAL		
XXIII. Espectáculo en recepción, por m2 igual	0.50	0.50	0 %	IGUAL		
XXIV. Los establecimientos, cada uno, por día	1.00	1.00	0 %	IGUAL		
No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:						
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas y demás medios electrónicos.						
II. Para aquello que no pertenezca de hecho a comunicantes.						

*Recibo**Juan C.**Social Real estate
Transfer Flores**Miguel Esteban*

VII. Cobro de cuotas para servicios públicos de alcance y explotación estatal, las promociones se harán en depósito en efectivo o cheque certificado por la ejecución de:	3,0 00 00	9,00 0,00 %	0 %	IGUAL	
* Servicio de Hacienda Pública					
I. Abrogación de norma oficial y pliegos de invit. colo	50. 00 00		65,0 0 %	3 0 %	AUMENTA
					<p>Se actualiza el cobro al generalizarse los servicios de especialidad de servicios fiscales en otra sede.</p>
					<p>No es un concepto que se corresponda con el requisitado.</p>
II. Asign. nombramiento y autorizaciones en ejecución, usual o similar	50. 00		65,0 0 %	3 0 %	ACTUA NIA
III. Por la expedición de certificado de diligenciado y num. Oficial					
a) Casa habitación	65. 00		65,0 0 %	0 %	IGUAL
b) Empresa comercial	65. 00		65,0 0 %	0 %	IGUAL
* Licencia y redituado Varios bebidas alcohólicas de baja graduación					
Según Ley de Hacienda					
* Expedición de Copias, Constancias, Clasificación,					
Ej. Actas de Cabildo	1,0 0		1,00 0 %	0 %	IGUAL
F. Actas de Identificación, etc	60. 00		65,0 0 %	8 0 %	AUMENTA
G. Concesión de datos de servicios municipales, por febo	60. 00		65,0 0 %	8 0 %	AUMENTA
H. Cambios de cargo administrativo, tanto de funcionarios, docentes de extranjera, existentes de residencia, cada uno	60. 00		65,0 0 %	8 0 %	AUMENTA
I. Consultaciones diversas, con excepción de las establecidas en la Ejecución del artículo 29 de esta Ley	65. 00		65,0 0 %	0 %	IGUAL
J. Cartas de no-propiedad	Sin const ra		Sin costo		IGUAL
K. Reproducción de documentos requeridos a través de autoridades de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública					
a) Copia fotocópia simple por cada folio impreso	10 0		1,00 0 %	0 %	IGUAL
b) Información entregada en memoria electrónica (CDs proporcionada por el solicitante)	12. 00		12,0 0 %	0 %	IGUAL
c) Información, entregada en memoria electrónica (CDs proporcionada por el solicitante)	50. 00		50,00 0 %	0 %	IGUAL
d) Consultaciones, por febo	60. 00		65,0 0 %	10 0 %	IGUAL
VIII. Consultaciones para el cumplimiento	65. 00		65,0 0 %	0 %	

	03	1	5	otro detallar cada caso
a) Evento masivo con tránsito de lujo	1,7 70. 00		2,00 0,00 5%	ALME NTA
b) Por los permisos para realizar desfiles será obligatorio el uso de licencias vehiculares de tránsito, deviendo pagar una cuota de				
c) Uso de patrulla, por unidad y día	3,00	1,00	0 %	IGUAL
d) Uso de motocicletas, por unidad y día	1,50	0,50	0 %	IGUAL
e) Servicios Cofishiviles				
f) Vehículos comunes	MEN. LAR.	MEN. AR		
g) Desde \$ 1 a 10,000	1,50	1,50	0 %	IGUAL
h) Desde \$ 100,001 en adelante	2,00	2,00	0 %	IGUAL
i) Tráiler alumina (por unidad)	4,50	4,50	0 %	IGUAL
j) Por reposición de avituallamiento se recauda el 1% del valor establecido en la Escala anterior.	50,00 %	50,00 %	0 %	IGUAL
k) Certificaciones				
l) Certificación de reparo o de inservicio de registro en el jefe de municipal (por predio)	65. 00	65. 00	0 %	IGUAL
m) Certificación de medidas y sellamientos de un predio (por predio)	65. 00	65. 00	0 %	IGUAL
n) Certificaciones diversas del jefe de municipal (por certificación)	65. 00	65. 00	0 %	IGUAL
o) Gastos de un jefe de				
p) Para la realización de certificados se sujetarán a los siguientes criterios				
q) De 0,00 a 500,00 metros cuadrados	4,00	4,00	0 %	AUMB NTA
r) De 500,01 a 1,000,00 metros cuadrados	6,00	6,00	0 %	AUMB NTA
s) De 1,000,01 a 5,000,00 metros cuadrados	8,00	8,00	0 %	AUMB NTA
t) De 5,000,01 a 10,000,00 metros cuadrados	10,00	10,00	0 %	AUMB NTA
u) De 10,000,01 a 20,000,00 metros cuadrados	12,00	12,00	0 %	AUMB NTA
v) De 20,000,01 metros cuadrados en adelante	14,00 %	14,00 %	0 %	AUMB NTA
w) Servicios de verificación a campo				
x) Fijos utilización de predios	2,50	2,50	0 %	IGUAL
y) Visitas al predio para aclaración o certificación de datos al jefe de municipal	2,50	2,50	0 %	IGUAL
z) Servicios cartográficos				
aa) Expedición de copia de pliego sujeto a certificación, por cada uno.	2,50	2,50	0 %	IGUAL
ab) Copia de pliego de manzana o región censal (por cada uno)	4,00	4,00	0 %	IGUAL
cc) Otros				
dd) Alta e modificación de inmuebles al jefe de municipal, al por medio	1,00	1,00	0 %	IGUAL
ee) Reproducción de documentación existente en los archivos censales	0,50	0,50	0 %	IGUAL
ff) Servicio de alta y baja de Alumbrado Público				
gg) Por asistir a cuestionar los datos censables a las instalaciones del alumbrado público	0,60	0,60	0 %	IGUAL
hh) Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los Encuestadores que se presenten encargos al municipio, por cada revisión	2,00	2,00	0 %	IGUAL
ii) por instalación, más por cada luminaria inspeccionada	2,00	2,00	0 %	IGUAL
jj) Por la cobertura de plazas de				

*Juan P.**2011/08/02
Jennifer Flores**Juan C.**Juan P.*

de energía y cada vez incrementados en regularidad, los interesados podrán efectuar un pago de:					
por equipo, con lo que en Tl. Mx. habilita obtener recibir el servicio de reparación correspondiente.					
Servicios de Protección Civil: Los servicios que se realizan son los siguientes servicios:					
I. Regulación de tránsito técnico:					
a) Tarifas apertura e refrendo de comercios establecidos	1.50	1.50	0	0	IGUAL
b) Precio comercios y empresas	2.00	2.00	0	0	IGUAL
c) Respeto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los comercios en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas	1.50	1.50	0	0	IGUAL
d) Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos como: ferias, conciertos y similares, para la venta de artículos pirotécnicos, respeto a la seguridad y entorno a la legislación en la materia	10.0	10.0	0	0	IGUAL
e) Licencia y autorizaciones del permiso interno de protección civil	5.00	5.00	0	0	IGUAL
IV. Supervisión a los establecimientos fijos, comilios y móviles, para la venta de artículos pirotécnicos, respeto a la seguridad y entorno a la legislación en la materia	5.00	5.00	0	0	IGUAL
Servicios de Ecología y Medio Ambiente:					
I. Regalo a un árbol municipal para la compra venta de fauna doméstica	10.0	10.0	0	0	IGUAL
C. Demolición para realizar combinaciones al aire libre, por ejemplo	0.0	0.0	0	0	IGUAL
D. Permiso para descarga, depósito o filtrar residuos industriales, tóxicos y peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, sin daño	5.00	5.00	0	0	IGUAL
IV. Permite para quitar palmeras, almendros, naranjos, arboles, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, usual	5.00	5.00	0	0	IGUAL
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, arco	5.00	5.00	0	0	IGUAL
VI. Permiso para operar Centros de Atención de Personas S.A. de C.V., con fundación a fracción	2.00	2.00	0	0	IGUAL
VII. Permiso para corte de árbol o arbusto, sin excepción de rama, por módulo	1.00	1.00	0	0	IGUAL
VIII. Permiso para corte de árbol o arbusto, con excepción de rama, por módulo	2.00	2.00	0	0	IGUAL
X. Por el Desarrollo de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya ejecución corresponda al Municipio, se aplicará conforme a las concepciones siguientes:					
a) Por la concepción y evaluación de la ejecución del impacto ambiental	10.0	10.0	0	0	IGUAL
b) Por el desempeño de la regulación del impacto ambiental	10.0	10.0	0	0	IGUAL
c) Por la concepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su manifestación particular	10.0	10.0	0	0	IGUAL
d) Por el desempeño de la evaluación de la manifestación del impacto ambiental, en su manifestación particular	10.0	10.0	0	0	IGUAL
e) Por la evaluación y resolución de la manifestación de conflictividad de proyectos entre éstos en materia de impacto ambiental	10.0	10.0	0	0	IGUAL
f) Por la evaluación y resolución de la manifestación de conflictividad de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	0.0	0.0	0	0	IGUAL
X. Permiso para quitar palmeras de suelo dentro de los parámetros establecidos					

XIV. Diferencia, constancia de cuadra numinaria para establecimientos, obras y servicios de mediano o alto impacto ambiental	10.0 0	10.0 0	0 %	IGUAL	
XV. Constancia de cuadra administrativa para establecimientos, obras y servicios de bajo impacto ambiental	10.0 0	10.0 0	0 %	IGUAL	
XVI. Documento de factibilidad integral por el principio para la explotación de bocas de materiales plásticos	10.0 0	10.0 0	0 %	IGUAL	
XVII. Relación general para dictamen de factibilidad para la explotación de bocas de materiales plásticos.	2.00	2.00	0 %	IGUAL	
XVIII. Permisos especiales para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tránsito en interior	10.0 0	10.0 0	0 %	IGUAL	
XIX. Diferencia de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades son consideradas de impacto significativo.	10.0 0	10.0 0	0 %	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bocas de materiales y volumen de tránsito inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.0 0	10.0 0	0 %	IGUAL	
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Fiscales, no previstos en la clasificación anterior, se cobraran atendiendo al caso que para el arrendamiento tenga la presentación de los siguientes:					
✓ OTRAS DIFERENCIAS	20.0 0	20.0 0	0 %	IGUAL	
✓ Arrendamiento de locales para uso público					
I. Por arrendamiento de locales y puestos del área municipal pagará mensualmente:					
a) Cuota de arrendamiento de los locales dedicados a la venta de productos culinarios diversos, bebidas y vinos y papelería	100 00	100 00	0 %	IGUAL	
b) El monto de los locales pagará mensualmente:	80 00	800 00	0 %	IGUAL	
II. El monto o cuantía de pagar por el uso de locales y puestos comerciales en el mercado municipal:					
a) Cuota de arrendamiento pagada por metro cuadrado	500 00	500 00	0 %	IGUAL	
III. Por el uso de las laderas públicas propiedad del ayuntamiento, cada cuadro pagará:	5.0 0	5.00 0	0 %	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas desaparecidas y de la reserva ecológica.					
IV. Por el uso del piso en vías públicas para fines comerciales en pueblos urbanos o semirurales, autorizada por el Director de Planeación Municipal.					
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	1.0 0	2.00 0	0 %	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante pagará diariamente:	1.0 0	5.00 0	0 %	IGUAL	
Todos los vendedores que utilizan estíbulas realizadas de manera artesanal pagaran el 50% de lo establecido.					
c) Puestos establecidos en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas o comunitarias ambientales o similares, cada establecimiento pagará diferencia:					
1. En el primer cuadro de la ciudad o siquiera lo establezca el reglamento	5.0 0	5.00 0	0 %	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	4.0 0	4.00 0	0 %	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	1.0 0	3.00 0	0 %	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana	2.0 0	3.00 0	0 %	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos como fiestas o comunitarias o empresas establecidas:					
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado establecido:	10. 00	10.00 0	0 %	IGUAL	
2. En días ordinarios, por metro cuadrado:	5.0 0	4.00 0	0 %	IGUAL	

*hacel**J. C**Sociedad de C
Jeronimo Flores**K. G*

V. Por el uso de autos en el parqueo municipal.					
a) Sitio o perpetuidad.	ICU	10.0	0	%	IGUAL
b) Sitio a temporalidad.	5.50	5.50	0	%	IGUAL
VI. Por la renovación del uso de autos en el parqueo municipal, según las disposiciones vigentes.	5.50	5.50	0	%	IGUAL
VII. Por el arrendamiento de predios propiedad del Ayuntamiento:					
a) Arrendamiento de predios destinado a ejecutividad, por año.	4.50	4.50	0	%	IGUAL
b) Tienda, por comisión de arrendamiento, de predio destinado a casa particular.	6.50	6.50	0	%	IGUAL
VIII. Por el arrendamiento de otros espacios públicos.					
a) Casona "Las Américas", por día y por evento.	300 00	300 00	0	%	IGUAL
b) Unidad Deportiva "Tresero Gómez", por día y por evento.	300 00	300 00	0	%	IGUAL
IX. ACCESORIOS DE DIFERENTES.					
Multas, recaudos y gastos de ejecución	segu. n Codi go visor	según Costo u Fiscal			(IGUAL)
X. PRODUCTOS.					
* Venta de Publicaciones.					
Para la venta de ediciones y publicaciones se fija que se tendrá en cuenta el costo de las mismas.					
1. Regalías de Tránsito del Municipio de San Juan de Arostegui S.C.P., por ejemplar.	0.50	0.50	0	%	IGUAL
2. Precio de copias de juegos de lotería, se cobrará arrendamiento a su costo e integración, por cada juego.	10.0 0	10.0 0	0	%	IGUAL
* Redacción de "Menes móbiles e inmóviles".					
Dos le adjunciones de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por los leyes y reglamentos respectivos.					
* rendimiento de "Bancobús" (de inversión de capital).					
Los impuestos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que se suscriban en adelante.					
XI. APROVECHAMIENTOS.					
XII. Multas de Policía y Tránsito.					
CALCOMANÍAS					
Tallo de estampilla de identificación de autos en lugar visible.	2.50	2.50	0	%	IGUAL
Falda de engomado de refresco en lugar visible.	2.50	2.50	0	%	IGUAL
DOCUMENTOS					
Documentos que ofaga e intalidades	4.00	4.00	0	%	IGUAL
Permiso de licencia de conducir	4.00	4.00	0	%	IGUAL
Entrega original de cédula	4.00	4.00	0	%	IGUAL
PERMITIDOS					
Ciclo de uso con carga sin el permiso correspondiente	4.00	4.00	0	%	IGUAL
Ciclo de vehículo de duración mayor a la legislatoria sin el permiso correspondiente	4.00	4.00	0	%	IGUAL
Brillo de permiso para circular en vías restringidas	4.00	4.00	0	%	IGUAL
Brillo de permiso para conducir siendo menor de edad	4.00	4.00	0	%	IGUAL
Documento falsificado de menor de edad	4.00	4.00	0	%	IGUAL
Permitido varonaje de menor de edad	4.00	4.00	0	%	IGUAL
ZALAS DE CIRCULACIÓN					
Tallo de placa de circulación en terrenos	3.00	3.00	0	%	IGUAL
Tallo de placa de circulación en auto,					

<u>Portar placa de circulación policial en vehículos no autorizados</u>	3,00	2,00	0 %	IGUAL
<u>Portar placas de demarcación sin señalizar en uso</u>	3,00	2,00	0 %	IGUAL
<u>Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo</u>	10,00 6	20,00 3	0 %	IGUAL
<u>Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana</u>	3,00	2,00	0 %	IGUAL
<u>Portar placas de circulación vencidas</u>	3,00	2,00	0 %	IGUAL
CONSTRUCCIÓN DE SEGURIDAD				
<u>No contar con los cinturones de seguridad</u>	3,00	2,00	0 %	IGUAL
<u>No tener cinturón de seguridad para el conductor y pasajeros</u>	3,00	2,00	0 %	IGUAL
<u>Por transportar pasajeros de adulto sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en situación permanente</u>	3,00	2,00	0 %	IGUAL
CLAVOS				
<u>Usar clavos o vecetas de rueda en forma inmoderada</u>	2,00	2,00	0 %	IGUAL
<u>Usar dispositivos de rodadura exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización</u>	2,00	2,00	0 %	IGUAL
<u>Usar llantas de emergencia en vehículos no autorizados</u>	2,00	2,00	0 %	IGUAL
CRISTALES				
<u>Falta de parabrisas u oscilante</u>	2,00	2,00	0 %	IGUAL
<u>Parabrisas o madrilón rotulado que impide la visibilidad</u>	2,00	2,00	0 %	IGUAL
<u>Portar en los cristales accesorios que impiden la visibilidad</u>	2,00	2,00	0 %	IGUAL
<u>Colocar vidrios polarizantes que interfieren con la visibilidad</u>	2,00	2,00	0 %	IGUAL
EQUIPAMIENTO VEHICULAR				
<u>Falta de faro derecho indispensable para el rodaje de lenteja</u>	0,50	0,50	0 %	IGUAL
<u>No contar con banderolas o reclamos para el rodaje de lenteja</u>	0,50	0,50	0 %	IGUAL
LAMPARAS				
<u>Falta de luces de freno o luces traseras</u>	2,00	2,00	0 %	IGUAL
<u>Falta de luces retrovisores laterales</u>	2,00	2,00	0 %	IGUAL
LUCES				
<u>Falta de luces difusentes a la mitad correspondiente en la parte posterior del vehículo</u>	0,50	0,50	0 %	IGUAL
<u>Falta de luces de retrovisores</u>	2,50	2,50	0 %	IGUAL
<u>Falta de luces de ganchos a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga</u>	2,50	2,50	0 %	IGUAL
<u>No utilizar o faltar de luces direccionalas</u>	2,50	2,50	0 %	IGUAL
<u>Falta de luces de remolque</u>	2,50	2,50	0 %	IGUAL
<u>No utilizar o faltar de luces intermitentes</u>	2,50	2,50	0 %	IGUAL
<u>Falta de luces rojas indicadoras de frenado</u>	2,50	2,50	0 %	IGUAL
<u>No utilizar luces de caza o falta de luces parciales o totales</u>	2,50	2,50	0 %	IGUAL
<u>Falta del cambio de intensidad de la luz</u>	2,50	2,50	0 %	IGUAL
<u>Usar uno de dispositivos extras de iluminación que deslucean o molestan a tercero</u>	2,50	2,50	0 %	IGUAL
<u>Luz excesiva o fuerte deslumbrante</u>	2,50	2,50	0 %	IGUAL
<u>Portar luces de emergencia o luces sin autorización</u>	2,50	2,50	0 %	IGUAL
<u>Portar luces de estroboscópicas o led</u>	2,50	2,50	0 %	IGUAL
MEXICANOS DE TRANSPORTE				
<u>Abandonar vehículo abandonando la llave de ignición</u>	4,50	4,50	0 %	IGUAL
<u>Abandonar vehículo por falso de batería</u>	4,50	4,50	0 %	IGUAL
<u>Abandonar a victimas por falso de batería</u>	4,50	4,50	0 %	IGUAL
<u>Clavar o pertrechar en llaves de ignición con agujas</u>	15,5 11	15,5 0	0 %	IGUAL

Brasil Nov 2012
Jenniffer Flores

Alejandra

ACREDITACIONES					
Agrupación Ciclista u vehicular a los agentes de tráfico sin considerar lesión	6.00	6.00	0 %	IGUAL	
Instalar u ordenar el reglaje de imán	4.00	4.00	0 %	IGUAL	
BICICLETAS					
Circular dos o más en forma paralela	1.00	1.00	0 %	IGUAL	
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00	1.00	0 %	IGUAL	
Circular en vías de iluminación pública	1.00	1.00	0 %	IGUAL	
Circular freno de marcha piezas sueltas caídas	1.00	1.00	0 %	IGUAL	
Circular fuera de la extremidad derecha de la vía	1.00	1.00	0 %	IGUAL	
Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciende o asciende pasajero	1.00	1.00	0 %	IGUAL	
Circular sin presentarse al dar vueltas a la carretera o seguir de frente cuando no se respete el paso por un vehículo adelantado	1.00	1.00	0 %	IGUAL	
Llevar personas o carga que dificulte su maniobrabilidad, su equilibrio o aderezado excesivo	1.00	1.00	0 %	IGUAL	
Sobresalir de vehículo en movimiento	1.00	1.00	0 %	IGUAL	
Transportar mercancías en vehículos sin asegurar bien	1.00	1.00	0 %	IGUAL	
Violar dos o más personas no autorizadas contra él	1.00	1.00	0 %	IGUAL	
MOTORCICLETAS					
Circular con motorbicieta en vías de acceso controlado	2.00	2.00	0 %	IGUAL	
Circular con motocicletas u vehículos diseñados para competencia en rutas o circuitos	1.00	1.00	0 %	IGUAL	
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	2.00	2.00	0 %	IGUAL	
Circular en vías de tráfico de circulación controlada	2.50	2.50	0 %	IGUAL	
Llevar más personas de las que establecen en la tarjeta de circulación que el ocupante sea menor de dos años	1.50	1.50	0 %	IGUAL	
Circular con manejo de edad, objetos e artículos adjunto al conductor y al viajante	1.50	1.50	0 %	IGUAL	
No usar casco protector ni casco infantil y acompañante	5.00	5.00	0 %	IGUAL	
No utilizar un casill de circulación si transitar sobre ruta rural	5.50	4.50	0 %	IGUAL	
Realizar actos de peligroso en la vía pública y competencias de velocidad	4.00	4.00	0 %	IGUAL	
Sujecarse de vehículos en movimiento	2.00	2.00	0 %	IGUAL	
Violar dos o más personas no estando autorizado por ello	1.00	1.00	0 %	IGUAL	
CARGA					
Cargar u descargar fuera de horario establecido	2.50	2.50	0 %	IGUAL	
Circular vehículos pesados en zonas resideniales	3.50	3.50	0 %	IGUAL	
Transportar carga con exceso de dimensiones	3.50	3.50	0 %	IGUAL	
Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, cuchilla o lata al transportar carga posterior o perpendicular a la vía	3.50	3.50	0 %	IGUAL	
Transportar carga sin tener sujecionado o asegurado apropiadamente	3.50	3.50	0 %	IGUAL	
Transportar carga sobreallevante hacia atrás o a los lados sin sujeción correspondiente	3.50	3.50	0 %	IGUAL	
Transportar carga a gran velocidad, cargo se desvanece o se pierde en la vía pública	3.50	3.50	0 %	IGUAL	
Hilvar la vía pública como terminal para vehículo de carga	3.50	3.50	0 %	IGUAL	
CONDUCTOR					
Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en la vía pública	4.50	4.50	0 %	IGUAL	
Circular en sentido opuesto al establecido mediante señalización vial	4.50	4.50	0 %	IGUAL	

				%
Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentación en una zona de alta, localidades y mercados	6.00	6.00	0 %	IGUAL
Circular con velocidad lento, tarde	5.00	5.00	0 %	IGUAL
Circular en vía pública con bandas de manga, maquinaria e objetos con peso excesivo	4.50	4.50	0 %	IGUAL
Circular observando señalamientos, estribos, señales, desfiles cívicos, eventos deportivos o carreteras ciudades	3.50	3.50	0 %	IGUAL
Circular por camil cuando para rebasar	4.50	4.50	0 %	IGUAL
Circular realizando maniobras de retroalimentación en intersección y curvas	4.50	4.50	0 %	IGUAL
Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	4.50	4.50	0 %	IGUAL
Circular sin efectuar maniobras de vuelta dando excesivo espacio o quedando seguramente en casa	2.50	2.50	0 %	IGUAL
Circular sin grande distancia de separidad	2.50	2.50	0 %	IGUAL
Circular sobre la banqueta, esmaltecidas, aceras, isletas o otras longitudinales	3.00	3.00	0 %	IGUAL
Circular utilizando equipo de comunicación posible o teléfono móvil sin que impida el acceso a conocidos o en marcha libres	2.00	2.00	0 %	IGUAL
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin cumplir las normas establecidas	3.00	3.00	0 %	IGUAL
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin cumplir las regulaciones	3.00	3.00	0 %	IGUAL
Realizar maniobras públicos malolientes de manejo y desorden de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	3.00	3.00	0 %	IGUAL
Circular zigzagando poniendo en peligro la seguridad	10.0 0	10.0 0	0 %	IGUAL
Conducir un vehículo sin tener condiciones médicas	3.00	3.00	0 %	IGUAL
Circular embriagado y portando casco de bomberos con sombrero fuleteando al modo de la fuerza armada guadalupana	3.00	3.00	0 %	IGUAL
Circular utilizando equipo reproducción de imágenes que disminuya el resultado	3.00	3.00	0 %	IGUAL
En coches más de 10 metros sin frenos	2.50	2.50	0 %	IGUAL
Utilizar competencias de velocidad en la vía pública	10.0 0	10.0 0	0 %	IGUAL
Intento de fuga	10.0 0	10.0 0	0 %	IGUAL
Clasificarse o impedir voluntariamente la alcance de vehículos, personas y semáforos en el vía pública	5.50	5.50	0 %	IGUAL
Obligarse o impedir voluntariamente la circulación o el pase a las ambulancias, pueblos, haciendas, caseríos militares.	3.00	3.00	0 %	IGUAL
Rebasar velocidad al circulando en curva, pendiente ascendente o descendente en curva	3.00	3.00	0 %	IGUAL
Rebasa en línes con otros	3.00	3.00	0 %	IGUAL
Rebasa velocidad por el vicio de conducir a poco el acelerante	3.00	3.00	0 %	IGUAL
Rebajar vehículo con ruedas o cuchilla	3.00	3.00	0 %	IGUAL
Circular utilizando "vehículo" de emergencia en servicio	3.00	3.00	0 %	IGUAL
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribos	3.00	3.00	0 %	IGUAL
Transportar personas en lugar destinado a lo cargo	3.00	3.00	0 %	IGUAL
Rebasa velocidad conduciendo en recta y no respetar la distancia de seguridad lateral	3.00	3.00	0 %	IGUAL
Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio en la vía pública	3.00	3.00	0 %	IGUAL
MANEJO				
Zoclear innecesariamente el manejo del vehículo	3.00	3.00	0 %	IGUAL

SAC

Juan C. J. Gómez
J. M. Pérez
J. M. Pérez
J. M. Pérez
J. M. Pérez

J. M. Pérez
J. M. Pérez
J. M. Pérez

J. M. Pérez
J. M. Pérez
J. M. Pérez

	4	0	5	
No sacar el paso a vehículo que existe en salida o salida al efectivo monedero de yada	4,00	4,00	0	IGUAL
No sacar el paso a vehículo que existe sobre rueda.	4,00	4,00	0	IGUAL
No sacar el paso al paso si el efectivo vuelve a la cajera	2,00	2,00	0	IGUAL
No alcanzar velocidad al mínimo al acercarse a un lugar donde se exceden una veinte roja o señales de emergencia.	2,00	2,00	0	IGUAL
No obedecer indicaciones de control de tráfico	4,00	4,00	0	IGUAL
No pensar la preferencia de paso a negro a pie sobre una discapacidad	4,00	4,00	0	IGUAL
No realizar vuelta y desvío de pasajeros justo a la esquina	4,00	4,00	0	IGUAL
No utilizar más el freno para indicar cambio de dirección	2,00	2,00	0	IGUAL
Obligatorio el uso de señalizac.	4,00	4,00	0	IGUAL
No permitir a motociclistas hacer uso de su señal de circulación	4,00	4,00	0	IGUAL
Obligar uso de antena y desvío de pasajeros o punto de control	4,00	4,00	0	IGUAL
Obligar intransitable cuando no hay espacio suficiente para manejar	4,00	4,00	0	IGUAL
Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de pasajeros a una distinción al pasajero	6,00	6,00	0	IGUAL
Perder el movimiento vehículo sin presentación de causa de tránsito	12,5	15,5	0	IGUAL
Vehículo de transporte cuando sin equipo especial	4,00	4,00	0	IGUAL
ESTACIONAMIENTO				
Estacionarse a media distancia de una esquina	4,00	4,00	0	IGUAL
Estacionarse en zona de estacionamiento de pasajeros de circunstancia para transporte urbano colectivo o particular y encima de tales	4,00	4,00	0	IGUAL
Estacionarse en zona de acceso, recorrido y desvío para pasajeros, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de pasajeros con discapacidad	4,00	4,00	0	IGUAL
Estacionarse en doble y triple fila	4,00	4,00	0	IGUAL
Estacionar vehículo en curva o curva sin dispositivos de emergencia	4,00	4,00	0	IGUAL
Estar invadiendo el espacio exclusivo para uso exclusivo de pasajeros	4,00	4,00	0	IGUAL
Estar invadiendo la parte de instituciones bancarias o cco. residencial	4,00	4,00	0	IGUAL
Estar invadiendo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	4,00	4,00	0	IGUAL
Estar invadiendo a los de guarderías públicas de hoy o enemigo distinguidos por la autoridad de tránsito	4,00	4,00	0	IGUAL
Estacionarse en bodega o cochero en lugar no autorizado	4,00	4,00	0	IGUAL
Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	4,00	4,00	0	IGUAL
Estacionarse en lugares en donde existan dispositivos electrónicos de curva, sin efectuar el pago correspondiente	4,00	4,00	0	IGUAL
Estacionarse en zonas	4,00	4,00	0	IGUAL
Estacionarse entre el recorrido y la superficie de tránsito	4,00	4,00	0	IGUAL
Estacionarse se fuera del límite permitido	4,00	4,00	0	IGUAL
Exceder el tiempo permitido en estacionamiento público	4,00	4,00	0	IGUAL
Fallar en el uso de aviso y desvío de pasajeros donde no existe zona de acceso, recorrido y desvío permanente	5,00	6,00	0	IGUAL
Estacionarse sobre un cuadro de color rojo	4,00	4,00	0	IGUAL
Exceder el horario permitido en			0	

Estacionarse sobre piedra, tierra, estructura elevada	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril.	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para pasajeros de pasajeros	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse a un lado de cunetas, camellones o isletas	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de entre de peatonas, piéndolas e imágenes	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse dentro de troceos, intersecciones y en cualquier área donde se establezca como la circulación de vehículos	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse en colinas de estacionamiento exclusivo y separado para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté claramente identificado según el código de tránsito vigente	6.00		6.00	0 %	IGUAL
Estacionarse en calles con ampliud menor y entre muros	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse en estrecha forma que obstruye a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CINTA, ET, PASO, o cualquier otra señal de tránsito.	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse en donde lo prohíba una señal o oficial de tránsito, o en lugares existentes sin permiso del dueño	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Excederse en bocanillas	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Excederse en las girolines o verdes donde existe pista solo tránsito orden en ambas caras, igualmente si se excede se prohibe estacionar vehículos aun de que no existe señalización de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en elas de cinco metros lineales en ambos extremos de las salidas curva punto	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse en laderas con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en la parte o viceversa	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse en el trazado comprendido desde el comienzo mismo arriba y hasta veinte metros después de portales, muretes, vallas, letrinas, piletas o divisorias para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la estabilidad del vehículo estacionado no sea posible dentro de la misma	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse en zona de carga y descarga sin estar realizando tales maniobras	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse frente a hidrantes, rampas de uso y descarga o de vacío con personas con discapacidad y cochecas excepto las pampeleras o personas autorizadas por las mismas	6.00		6.00	0 %	IGUAL
Desestacionarse sobre bocanillas, isletas, curvaturas o áreas designadas para estacionamiento de camiones, volteadores, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de personas	6.00		4.00	0 %	IGUAL
RETRACCIONES					
Cerrar o apertura de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	1.50		1.50	0 %	IGUAL
Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	1.50		1.50	0 %	IGUAL
Mover la máquina de vehículos en la vía pública	3.00		3.00	0 %	IGUAL
SEÑALES					
Dar o extraer las señales de tránsito	4.00		4.00	0 %	IGUAL
No observar indicaciones normales del agente de tránsito	4.00		4.00	0 %	IGUAL
No observar las señales o en su caso las indicaciones de acuerdo a volumenes de seguridad vial en: curvas, transitables, contracorriente o rotonda de cruce	4.50		4.50	0 %	IGUAL

EL Impuesto				%		
No obstruirse señalización de restricción DEL MEDIO AMBIENTAL	4.50	4.50		0 %	IGUAL	
Exposición in	2.00	1.00		0 %	IGUAL	
Exceso de humo en el escape	2.00	1.00		0 %	IGUAL	
Falta de escape	2.00	2.00		0 %	IGUAL	
Mud frenos al sistema original se excepto que produzca ruido excesivo	2.00	1.00		0 %	IGUAL	
Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volúmen que moleste al sistema acústico	3.50	3.50		0 %	IGUAL	
En caso de que se incruste líquido la mácula dentro del sistema de flez días llegados siguientes a la infracción cometida se le considerará en descuento del	50.00 %	50.00 %		0 %	IGUAL	
con excepción de los artículos de los numerados 9, 10, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 62, 64, 62, 61, 61, 64, 85, 97, 101, 125, 126, 139, 144, 145, 152, 150, 164, 181 y 193.						
III. 'Multa' por 'dáños' de 'Ruido' 'Municipal'						
a) Por invasión de cualquier tipo de área, excepto aves de corral no adicionales fuera del rango municipal	20.00	20.00 0	II %	NUEV O		Se anexa este concepto por falta del anexo en la presente Ley de ingresos.
b) Por invasión no autorizada de aves de corral, fuera del rango municipal	0.00	22.0 0	0 %	NUEV O		Se anexa este concepto por falta del anexo en la presente Ley de ingresos. Se anexa este concepto por falta del anexo en la presente Ley de ingresos.
c) Por venta de carne sin certificado o documentos que no se presenten procedencia (en comercio)	0.00	22.0 0	0 %	NUEV O		Se anexa este concepto por falta del anexo en la presente Ley de ingresos.
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	0.00	22.0 0	0 %	NUEV O		Se anexa este concepto por falta del anexo en la presente Ley de ingresos.
e) Venta de carne sin certificado o documentos con alguna enfermedad	0.00	12.0 0	0 %	NUEV O		Se anexa este concepto por falta del anexo en la presente Ley de ingresos.
f) Realizar la comercialización de exceso denso de las instalaciones del vicio municipal sin antecedentes de la superficie	0.00	10.0 0	0 %	NUEV O		Se anexa este concepto por falta del anexo en la presente Ley de ingresos.

							presente Ley de ingresos
ii) Por falta de pago y declaración falsa, de cantidad de importación de productos cárnicos.	0.00		0.30	0	NUEV O		Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de impuestos.
iii) Falsificación de datos o información falsa al inscribirse o registrar un establecimiento refrigerado.	0.00		0.30	0	NUEV O		Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de impuestos.
iv) Causar desorden dentro de las instalaciones del ramo.	0.00		5.00	0	NUEV O		Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de impuestos.
En caso de reincidencia lo sancionan así:	0.20	doble				NUEV O	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de impuestos.
ii) Infracción a la Ley ambiental	según la Ley		según la Ley			(IGUAL)	
iv) Multas por infracciones a la Ley del registro público de la propiedad y del catastro para el estado y municipios de San Luis Potosí.	según la Ley		según la Ley			(IGUAL)	
v) Infraacciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de preservación de la mercancía en el Municipio Libre de San José de Acosta, S.L.P.							
vi) Los comerciantes somijirán ante el Juzgado de lo penal de acuerdo con lo que se establece en la legislación municipal de la materia en su caso procederán a más sanción equivalente.							
vii) Se aplicarán multas por violaciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de preservación de servicios en el Municipio Libre de San José de Acosta, S.L.P. de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo I del Título Octavo.	1.00	1.00		0		IGUAL	
vi) Multas de Ecología	50.00	100.00	200.00	500.00	1000.00	5000.00	
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología, Aseo Público y Protección al Ambiente del Municipio de San José de Acosta, S.L.P., atendiendo al punto referente a De las Infracciones y Sanciones.							
viii) Multas de Hacienda	25.00	50.00	100.00	200.00	500.00	1000.00	
Todos y cada uno de los establecimientos, a importadores y exportadores, aduaneros y despachantes, sociedades e convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							






Jefe de Gabinete
 Jefe de Oficina
 Jefe de Hacienda

I. Para alinear el costo y aumentar la seguridad pública	4.00		4.50	1 3 %	AUMENTO	Se ajustan las cotizaciones en función de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo las cotizaciones en base al costo real que representan la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.
II. Para incluir el patrimonio público o privado	4.00		4.50	1 3 %	AUMENTO	Se ajustan las cotizaciones en función de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo las cotizaciones en base al costo real que representan la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.

V. Por sobre la legalidad del funcionamiento comercial y industrial		4.50		4.50		1 3 %	ALUMENIA		se ajustan las cuotas en proporción de la importación de los servicios que se prestan, definidos de los valores en base al costo real que representan la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.
VI. Por sobre de extracto administrativo		4.00		4.50		1 3 %	ALUMENIA		se ajustan las cuotas en proporción de la importación de los servicios que se prestan, definidos de los valores en base al costo real que representan la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.
VII. De acuerdo a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza		4.00		4.50		1 3 %	ALUMENIA		se ajustan las cuotas en proporción de la importación de los servicios que se prestan, definidos de los valores en base al costo real que representan la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.

Estas normas se causarán por informaciones y acuerdos, disposiciones, convenciones, y entendimientos que entre la autoridad municipal, con constitución con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, o brote, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente:

Juan C. Chávez
Sólo Pérez
Jeniffer Flores
Magdalena Valdés

hasta
Fran

C. Los valores provenientes de diferentes por liquidaciones ejerceridas.							IGUAL
13. Los montos que se logran por transferencias a cargo de empleados municipales que manejan fondos y proveen de la existencia fiscal que posea el Centro de Control Interno Municipal y/o la Auditoría Superior del Estado.							IGUAL
D. APORTACIONES AL FONDO DE ESTADO Y APROVECHAMIENTOS.							
Las partidas con ejecución que perciba el Municipio como aportación de los aprovechamientos, se registan por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							IGUAL
E. OTROS APROVECHAMIENTOS.							
* Derrumbes, Herencias y Legados. Los donaciones hereditarias y legadas que integra el Ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos con calidad para efectos de registrar en la Secretaría municipal.							IGUAL
Se incluyen las donaciones con efecto del fisco, enajenamiento y subastas, en de los bienes que están obligados a entregarse éstas al Ayuntamiento.							IGUAL
* Comisiones de Mejoramiento Social Poblado.							
Estas recaudaciones se registan por lo establecido en la Ley de Recaudación para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							
1. Por repartición de agua.							
a) Dicho de otro modo, se cobrará una tasa por cada uso.	820 20 10				820 00 0%	IGUAL	
b) Tasa del uso urbano, se cobrará por cada uso.	20 20 20				1,00 0,00 0%	IGUAL	
* Contribuciones de elementos de funcionalidad y de seguridad en infraestructura.							
Los propietarios de un establecimiento comercial, así como establecimientos destinados al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas la aportación realizada por medio constancia de construcción proyectada, por obtener la certificación de los documentos de factibilidad de seguirán en infraestructura que sepan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizadas.	0,15		0,15		0 %	IGUAL	
F. IZAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, ENCLAVIOS DESARROLLADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DELA APORTACIONES.							
* Participación. El Municipio percibirá las participaciones federales e integradas previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.							
* Aportaciones.							
I. Aportaciones al Fondo de Inclusión Social Estatal por:							
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.							
* Contratos.							
Las recaudaciones que generan el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de programas, así como los proveimientos de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otras beneficias.							

unanim	5%		5%	2%	IGUAL
--------	----	--	----	----	-------

Y una vez analizada esta Ley de Ingresos y haciendo las correcciones pertinentes y propuestas por el Pleno del H. Cabildo, el C.P. Francisco Javier Pacheco Rodríguez abandona el recinto para someter a votación la presente ley de ingresos por parte del Secretario General llegando al siguiente:

ACUERDO: 06-039/22II2021: EL H. CABILDO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS A FAVOR, EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

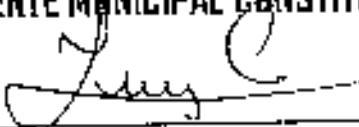
V.- ASUNTOS GENERALES.- Toma la palabra el Secretario General y pregunta a los integrantes del Pleno si hay algún asunto que desean tratar lo realicen levantando su mano.

- a) Toma la palabra el presidente municipal y comenta que el día de mañana se tendrá la visita del grupo "Lenguas de Origen" el propone que se realice una solicitud de auto reconocimiento como comunidad indígena a la localidad de Agua Fría para así buscar beneficios y esta comunidad sea reconocida como tal, propone también se realice una visita a dicha comunidad para informar a los habitantes de los beneficios que se podrían tener.
- b) Toma la palabra la Regidora Ana Laura Colunga Ruiz quien solicita se notifique de los puntos de acuerdo de las sesiones anteriores a las instituciones de las cuales se mencionaron para que se dé cumplimiento. en uso de la voz el Secretario General informa que se ha estado dando cumplimiento pero que se analizaran las actas anteriores para girar los oficios correspondientes para notificar los acuerdos de Cabildo.

XII.- CLAUSURA DE SESIÓN: En uso de la palabra el Secretario del H. Ayuntamiento informa al C.P. Presidente Municipal Constitucional que han sido atendidos todos los asuntos del Orden del Día, y le solicita haga la clausura de la Sesión; toma la palabra el C.P. Luis Carlos Pereyra Govea y dice: "No habiendo más asuntos que tratar, declaro formalmente clausurada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo siendo las 15:02 horas del día Lunes 22 de Noviembre del año dos mil veintiuno, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que se tomaron". Firmando los que en ella intervinieron.-----

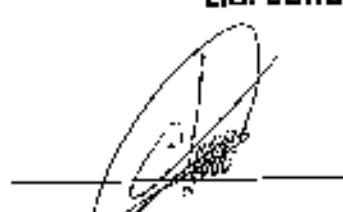
DAMOS FE

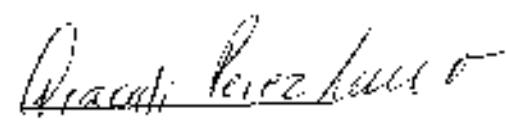
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

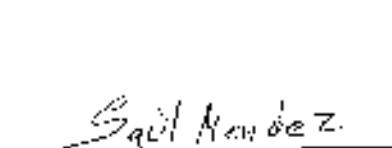

C. P. LUIS CARLOS PEREYRA GOVEA.

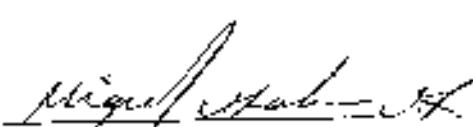
SÍNDICO MUNICIPAL


LIC. JORGE DUARTE MARTINEZ

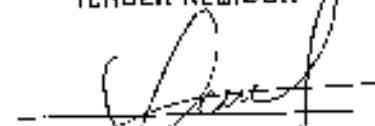

PROFRA. MA. DEL CARMEN TORRES DORADO
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA


PROFRA. ARACELI PEREZ LUNA
PRIMER REGIDOR.


C. SAUL JUNIOR MENDEZ GONZALEZ
SEGUNDO REGIDOR


ING. MIGUEL GALVAN GOVEA
TERCER REGIDOR


JENNIFER FLORES


C. ANNA MARIA COLUNGA RUIZ